



166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 033 - 2017 – 01218 – 00

Como quiera que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2021 (f. 165 C.2) y no se presentó reparo alguno al avalúo, se accede a la petición de la parte ejecutante para señalar hora y fecha para la diligencia de remate (F.164 C.2).

En consecuencia, se señala la hora de las 2:30 P.M del día DIECISÉIS del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20555127 legalmente embargado (Folio 73 C.2) secuestrado (Folio 119 C.2) y avaluado (Folio 158 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#167

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio,

- careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
 3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
 4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **02 DE AGOSTO DE**
2021

Por anotación en estado **Nº 078** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ



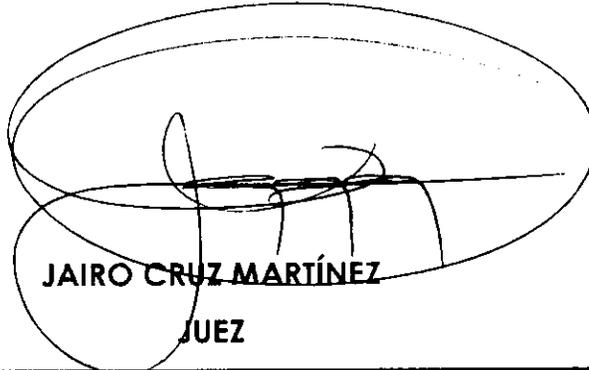
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1218-00

En atención al oficio que antecede, allegado por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se ordena al Centro de Servicios que remita a dicho despacho y para el proceso citado en el oficio, copia íntegra del expediente que nos ocupa, así como una certificación respecto de las actuaciones adelantadas respecto del vehículo de placas HTX-810. Ofícese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

fz)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

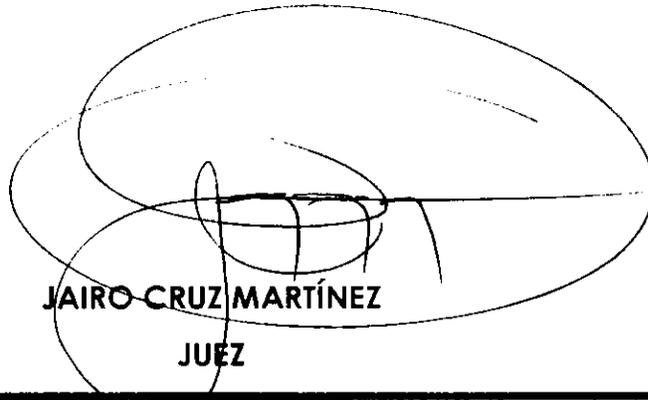
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0278-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 46) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho liquidando intereses de mora hasta el 3 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2020-0-0137-00

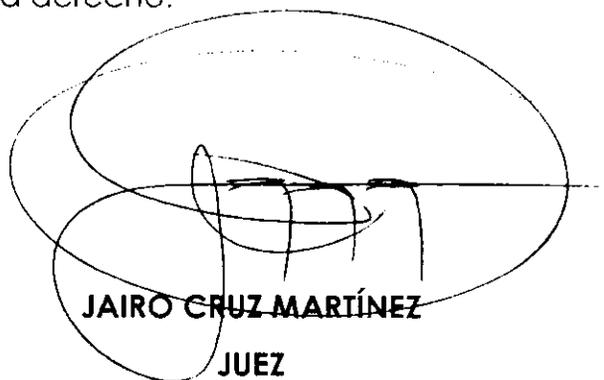
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en auto inmediatamente anterior, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 50'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 19'671.407.90
TOTAL	\$ 70'313.235.90

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 1 de abril de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo /Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/08/2019	31/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 50.641.828,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.284,27	\$ 141.284,27	\$ 0,00	\$ 50.783.112,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.631,99	\$ 1.200.916,26	\$ 0,00	\$ 51.842.744,26
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.083.926,82	\$ 2.284.843,08	\$ 0,00	\$ 52.926.671,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.560,54	\$ 3.330.403,62	\$ 0,00	\$ 53.972.231,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.381,44	\$ 4.404.785,07	\$ 0,00	\$ 55.046.613,07
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067.334,47	\$ 5.472.119,54	\$ 0,00	\$ 56.113.947,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.117,80	\$ 6.484.237,33	\$ 0,00	\$ 57.126.065,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.076.392,75	\$ 7.560.630,09	\$ 0,00	\$ 58.202.458,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.029.002,38	\$ 8.589.632,47	\$ 0,00	\$ 59.231.460,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038.016,68	\$ 9.627.649,14	\$ 0,00	\$ 60.269.477,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.001.094,98	\$ 10.628.744,12	\$ 0,00	\$ 61.270.572,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034.464,81	\$ 11.663.208,94	\$ 0,00	\$ 62.305.036,94
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.085,70	\$ 12.706.294,63	\$ 0,00	\$ 63.348.122,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.378,31	\$ 13.718.672,95	\$ 0,00	\$ 64.360.500,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.941,69	\$ 14.751.614,64	\$ 0,00	\$ 65.393.442,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.317,48	\$ 15.738.932,12	\$ 0,00	\$ 66.380.760,12
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.831,33	\$ 16.739.763,45	\$ 0,00	\$ 67.381.591,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 993.663,13	\$ 17.733.426,58	\$ 0,00	\$ 68.375.254,58
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 907.671,58	\$ 18.641.098,16	\$ 0,00	\$ 69.282.926,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.272,63	\$ 19.639.370,79	\$ 0,00	\$ 70.281.198,79
01/04/2021	01/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.641.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.037,12	\$ 19.671.407,90	\$ 0,00	\$ 70.313.235,90

Capital	\$ 50.641.828,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.641.828,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.671.407,90
Total a pagar	\$ 70.313.235,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 70.313.235,90





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

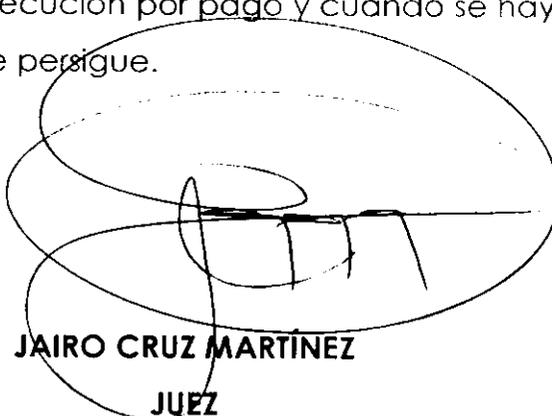
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2016-0-1116-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la presentada no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., pues no se parte de la primera para actualizar los intereses.

Además que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

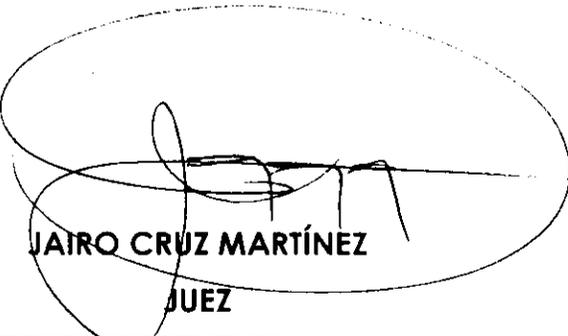
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2020-0-0094-00

Como quiera que la apoderada actora usara unos de los correos indicados en el acápite de notificaciones de la demanda, el Despacho se pronunciará sobre lo pedido; por demás requiere a la abogada para que inscriba dicho correo en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada no se encontró dicho correo allí registrado.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora en la suma de \$133'159.795.82 = M/cte., toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho al haber liquidado intereses hasta el 3 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Juzg: 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés	Tasa Interés Mora	Interes Aplicado	valor UVR	Abono \$\$\$	Abono o a Capit	Abono Interés Plazo	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo \$	Interes Mora Periodo \$	Saldo Interés Mora \$	Total \$
287,44	287,44	10/04/2019	30/04/2019	21	11	16,5	0,04%	\$ 265,24	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76,239,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670,03	\$ 670,03	\$ 76,909,35
0	287,44	01/05/2019	09/05/2019	9	11	16,5	0,04%	\$ 265,58	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76,337,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287,53	\$ 957,56	\$ 77,295,09
623,66	911,1	10/05/2019	10/05/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 265,62	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242,004,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101,28	\$ 1,058,84	\$ 243,063,41
0	911,1	11/05/2019	31/05/2019	21	11	16,5	0,04%	\$ 266,49	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242,801,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2,133,87	\$ 3,192,71	\$ 245,994,59
0	911,1	01/06/2019	09/06/2019	9	11	16,5	0,04%	\$ 266,88	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243,153,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915,84	\$ 4,108,55	\$ 247,262,29
628,64	1,539,74	10/06/2019	10/06/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 266,92	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410,989,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172,00	\$ 4,280,55	\$ 415,270,36
0	1,539,74	11/06/2019	30/06/2019	20	11	16,5	0,04%	\$ 267,55	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411,957,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,448,10	\$ 7,728,65	\$ 419,686,19
0	1,539,74	01/07/2019	09/07/2019	9	11	16,5	0,04%	\$ 267,80	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412,340,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,553,09	\$ 9,281,73	\$ 421,622,05
633,65	2,173,39	10/07/2019	10/07/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 267,83	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582,091,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243,61	\$ 9,525,34	\$ 591,616,45
0	2,173,39	11/07/2019	31/07/2019	21	11	16,5	0,04%	\$ 268,34	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583,202,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,125,49	\$ 14,650,83	\$ 597,853,41
0	2,173,39	01/08/2019	09/08/2019	9	11	16,5	0,04%	\$ 268,55	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583,659,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2,198,36	\$ 16,849,19	\$ 600,508,40
638,7	2,812,09	10/08/2019	10/08/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 268,57	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755,247,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316,07	\$ 17,165,27	\$ 772,412,67
0	2,812,09	11/08/2019	31/08/2019	21	11	16,5	0,04%	\$ 268,99	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756,433,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6,647,94	\$ 23,813,20	\$ 780,246,47
0	2,812,09	10/09/2019	09/09/2019	9	11	16,5	0,04%	\$ 269,16	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756,916,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2,850,93	\$ 26,664,14	\$ 783,580,24
643,8	3,455,89	10/09/2019	10/09/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 269,18	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930,269,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389,32	\$ 27,053,46	\$ 957,322,79
0	3,455,89	11/09/2019	30/09/2019	20	11	16,5	0,04%	\$ 269,40	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 931,017,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7,792,64	\$ 34,846,10	\$ 965,863,64
0	3,455,89	01/10/2019	09/10/2019	9	11	16,5	0,04%	\$ 269,47	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 931,269,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,507,64	\$ 38,353,74	\$ 969,622,87
648,93	4,104,82	10/10/2019	10/10/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 269,48	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,106,171,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462,93	\$ 38,816,67	\$ 1,144,987,81
0	4,104,82	11/10/2019	29/10/2019	19	11	16,5	0,04%	\$ 269,80	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,107,485,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8,806,21	\$ 47,622,88	\$ 1,155,108,79
224,231,26	228,336,08	30/10/2019	30/10/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 269,82	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61,609,938,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25,783,85	\$ 73,406,73	\$ 61,683,345,45
0	228,336,08	31/10/2019	31/10/2019	1	11	16,5	0,04%	\$ 269,84	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61,614,505,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25,785,76	\$ 99,192,49	\$ 61,713,697,94
0	228,336,08	01/11/2019	30/11/2019	30	11	16,5	0,04%	\$ 270,36	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61,732,349,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 775,052,40	\$ 874,244,89	\$ 62,606,594,59
0	228,336,08	01/12/2019	31/12/2019	31	11	16,5	0,04%	\$ 270,71	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61,813,591,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 801,941,48	\$ 1,676,186,37	\$ 63,489,778,04
0	228,336,08	01/01/2020	31/01/2020	31	11	16,5	0,04%	\$ 271,21	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61,926,435,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 803,405,46	\$ 2,479,591,83	\$ 64,406,027,19
0	228,336,08	01/02/2020	29/02/2020	29	11	16,5	0,04%	\$ 272,10	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,129,882,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 754,042,00	\$ 3,233,633,82	\$ 65,363,516,64
0	228,336,08	01/03/2020	31/03/2020	31	11	16,5	0,04%	\$ 273,63	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,479,693,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 810,583,18	\$ 4,044,217,00	\$ 66,523,910,70
0	228,336,08	01/04/2020	30/04/2020	30	11	16,5	0,04%	\$ 275,30	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,860,284,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 789,213,67	\$ 4,833,430,67	\$ 67,693,714,95
0	228,336,08	01/05/2020	31/05/2020	31	11	16,5	0,04%	\$ 276,31	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63,091,200,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818,516,59	\$ 5,651,947,27	\$ 68,743,147,83
0	228,336,08	01/06/2020	30/06/2020	30	11	16,5	0,04%	\$ 276,08	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63,038,911,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791,456,34	\$ 6,443,403,61	\$ 69,482,315,21
0	228,336,08	01/07/2020	31/07/2020	31	11	16,5	0,04%	\$ 275,10	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,814,411,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 814,925,66	\$ 7,258,329,27	\$ 70,072,740,83
0	228,336,08	01/08/2020	31/08/2020	31	11	16,5	0,04%	\$ 274,59	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,698,805,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813,425,83	\$ 8,071,755,10	\$ 70,770,560,10
0	228,336,08	01/09/2020	30/09/2020	30	11	16,5	0,04%	\$ 274,58	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,695,676,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 787,147,01	\$ 8,858,902,11	\$ 71,554,578,91
0	228,336,08	01/10/2020	31/10/2020	31	11	16,5	0,04%	\$ 275,02	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,795,984,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 814,686,60	\$ 9,673,588,71	\$ 72,469,573,55
0	228,336,08	01/11/2020	19/11/2020	19	11	16,5	0,04%	\$ 275,42	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62,888,118,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500,056,65	\$ 10,173,645,36	\$ 73,061,763,81

	UVRS	Pesos
Saldo Capital	228,336,08	\$ 62,888,118,45
Saldo Interés Plazo		\$ 2,862,104,97
Saldo Interés Mora		\$ 10,173,645,36
Total a pagar		\$ 75,923,868,78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-1240-00

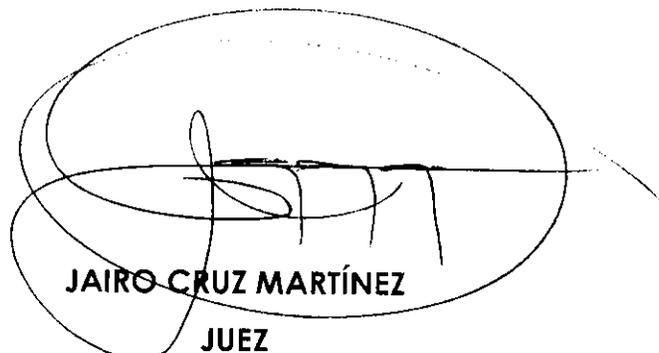
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 62'888.118.45
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 10'173.645.36
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 2'862.104.97
TOTAL	\$ 75'923.868.78

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 19 de noviembre de 2020, en virtud de estar atada a derecho.

Finalmente respecto de lo pedido en el escrito anterior (Fol.135 a 141), el Despacho se abstendrá de acceder a ello, hasta tanto no se tenga certeza que la medida cautelar se inscribió correctamente en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a cautelas, para ello se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a actualizar y remitir directamente el oficio ordenado por el juzgado de origen en auto del 22 de febrero de los corrientes (Fol. 125).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

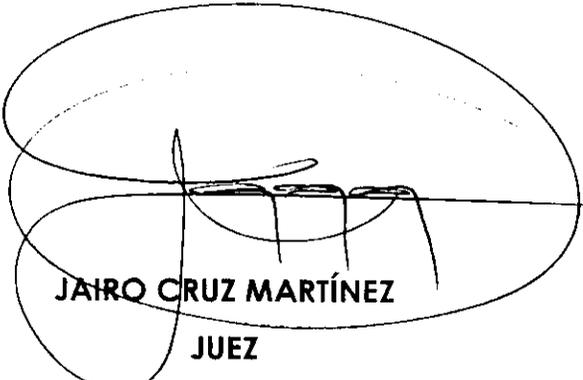
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-1398-00

Se tendrá en cuenta que la apoderada de la parte actora diere cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado a través de auto inmediatamente anterior.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

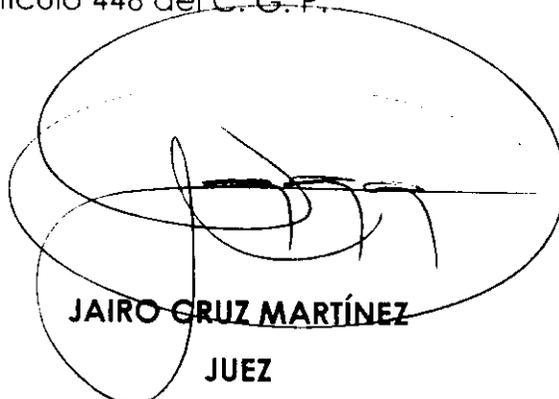
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1105-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 49) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho liquidando intereses de mora hasta el 3 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

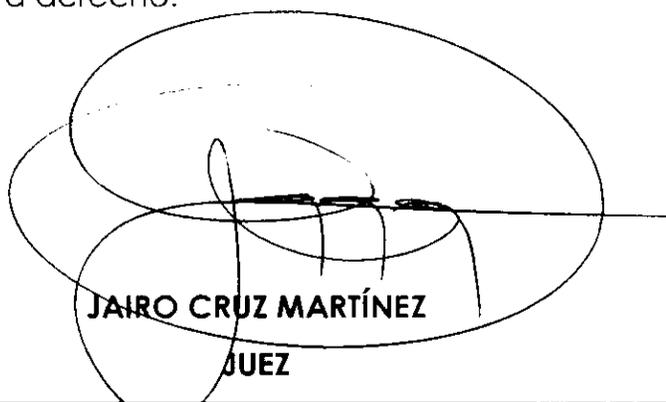
PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-0304-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en auto inmediatamente anterior, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no se parte de la última liquidación aprobada por el Juzgado de origen.

TOTAL CAPITALES	\$ 15'850.800.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 17'670.169.72
(-) ABONOS	(-) \$ 2'114.821.00
TOTAL	\$ 31'406.148.72

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de abril de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0,07%	\$ 15.850.800,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.246,87	\$ 4.389.412,13	\$ 0,00	\$ 20.240.212,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.013,66	\$ 4.753.425,79	\$ 0,00	\$ 20.604.225,79
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.235,91	\$ 5.086.661,70	\$ 0,00	\$ 20.937.461,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.859,43	\$ 5.450.521,13	\$ 0,00	\$ 21.301.321,13
01/04/2018	03/04/2018	3	30.72	30.72	30.72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.913,33	\$ 5.485.434,47	\$ 0,00	\$ 21.336.234,47
04/04/2018	04/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.637,78	\$ 5.497.072,24	\$ 897.354,00	\$ 20.450.518,24
05/04/2018	30/04/2018	26	30.72	30.72	30.72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.582,23	\$ 4.902.300,47	\$ 0,00	\$ 20.753.100,47
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.152,60	\$ 5.262.453,07	\$ 0,00	\$ 21.113.253,07
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.137,80	\$ 5.608.590,87	\$ 0,00	\$ 21.459.390,87
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.796,49	\$ 5.962.387,36	\$ 0,00	\$ 21.813.187,36
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.397,23	\$ 6.314.784,59	\$ 0,00	\$ 22.165.584,59
01/09/2018	09/09/2018	9	29.715	29.715	29.715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.721,34	\$ 6.416.505,93	\$ 0,00	\$ 22.267.305,93
10/09/2018	10/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.302,37	\$ 6.427.808,30	\$ 1.217.467,00	\$ 21.061.141,30
11/09/2018	30/09/2018	20	29.715	29.715	29.715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.047,43	\$ 5.436.368,73	\$ 0,00	\$ 21.287.188,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.566,44	\$ 5.783.955,17	\$ 0,00	\$ 21.634.755,17
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.237,86	\$ 6.118.193,03	\$ 0,00	\$ 21.968.993,03
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.971,11	\$ 6.462.164,14	\$ 0,00	\$ 22.312.964,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.209,23	\$ 6.802.373,37	\$ 0,00	\$ 22.653.173,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.917,60	\$ 7.117.290,97	\$ 0,00	\$ 22.968.090,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.501,45	\$ 7.460.792,42	\$ 0,00	\$ 23.311.592,42
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.662,88	\$ 7.792.455,30	\$ 0,00	\$ 23.643.255,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.031,62	\$ 8.135.486,93	\$ 0,00	\$ 23.986.286,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.359,61	\$ 8.466.846,54	\$ 0,00	\$ 24.317.646,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.091,48	\$ 8.808.938,02	\$ 0,00	\$ 24.659.738,02
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.718,31	\$ 9.151.656,33	\$ 0,00	\$ 25.002.456,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.662,88	\$ 9.483.319,22	\$ 0,00	\$ 25.334.119,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.267,12	\$ 9.822.586,34	\$ 0,00	\$ 25.673.386,34
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.258,55	\$ 10.149.844,89	\$ 0,00	\$ 26.000.644,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.279,44	\$ 10.486.124,32	\$ 0,00	\$ 26.336.924,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.073,75	\$ 10.820.198,07	\$ 0,00	\$ 26.670.998,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.791,03	\$ 11.136.989,10	\$ 0,00	\$ 26.987.789,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.908,97	\$ 11.473.898,07	\$ 0,00	\$ 27.324.698,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.075,87	\$ 11.795.973,94	\$ 0,00	\$ 27.646.773,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.897,33	\$ 12.120.871,27	\$ 0,00	\$ 27.971.671,27
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.340,91	\$ 12.434.212,18	\$ 0,00	\$ 28.285.012,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.785,60	\$ 12.757.997,79	\$ 0,00	\$ 28.608.797,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.483,93	\$ 13.084.481,71	\$ 0,00	\$ 28.935.281,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.872,57	\$ 13.401.354,28	\$ 0,00	\$ 29.252.154,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.308,87	\$ 13.724.663,15	\$ 0,00	\$ 29.575.463,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.028,57	\$ 14.033.691,72	\$ 0,00	\$ 29.884.491,72
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.258,39	\$ 14.346.950,11	\$ 0,00	\$ 30.197.750,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.014,75	\$ 14.657.964,86	\$ 0,00	\$ 30.508.764,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.850.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.099,55	\$ 14.942.064,41	\$ 0,00	\$ 30.792.864,41



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2021
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15,850,800,00	\$ 0,00	\$ 15,254,521,93	\$ 0,00	\$ 31,105,321,93
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15,850,800,00	\$ 0,00	\$ 15,555,348,72	\$ 0,00	\$ 31,406,148,72

Capital	\$ 15,850,800,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15,850,800,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17,670,169,72
Total a pagar	\$ 33,520,969,72
- Abonos	\$ 2,114,821,00
Neto a pagar	\$ 31,406,148,72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0895-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 155) es la registrada por la apoderada judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 760.244.73
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 32.462.37
(-) ABONOS	(-) \$1'009.691.73
TOTAL	(-) \$ 216.984.63

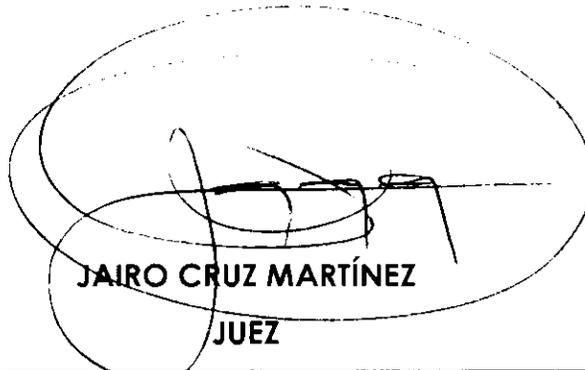
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a favor del ejecutado, en virtud que la totalidad del crédito perseguido en este proceso se encuentra cubierto con los abonos efectuados a la obligación.

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado tendrá en cuenta que dentro del proceso únicamente se encuentran pendientes por pagar las costas procesales, razón por la cual se ordena al Centro de Servicios que de encontrar nuevos gastos comprobados se actualice la misma e ingresen las diligencias al Despacho junto con un informe de títulos para determinar si el proceso puede darse por terminado o no.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES



Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 760.244,73	\$ 760.244,73	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.907,40	\$ 15.907,40	\$ 0.00	\$ 776.152,13
01/05/2019	13/05/2019	13	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 760.244,73	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.899,51	\$ 22.806,90	\$ 0.00	\$ 783.051,63
14/05/2019	14/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 760.244,73	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 530,73	\$ 23.337,63	\$ 760.244,73	\$ 23.337,63
15/05/2019	31/05/2019	17	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276,97	\$ 276,97	\$ 0.00	\$ 23.614,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 487,87	\$ 764,84	\$ 0.00	\$ 24.102,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 503,67	\$ 1.268,51	\$ 0.00	\$ 24.606,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 504,60	\$ 1.773,10	\$ 0.00	\$ 25.110,74
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 488,32	\$ 2.261,42	\$ 0.00	\$ 25.599,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 499,51	\$ 2.760,94	\$ 0.00	\$ 26.098,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481,83	\$ 3.242,77	\$ 0.00	\$ 26.580,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 495,11	\$ 3.737,88	\$ 0.00	\$ 27.075,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 491,87	\$ 4.229,75	\$ 0.00	\$ 27.567,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466,42	\$ 4.696,17	\$ 0.00	\$ 28.033,81
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 496,04	\$ 5.192,21	\$ 0.00	\$ 28.529,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 474,20	\$ 5.666,42	\$ 0.00	\$ 29.004,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478,36	\$ 6.144,77	\$ 0.00	\$ 29.482,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 461,34	\$ 6.606,12	\$ 0.00	\$ 29.943,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 476,72	\$ 7.082,84	\$ 0.00	\$ 30.420,47
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 480,69	\$ 7.563,53	\$ 0.00	\$ 30.901,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466,54	\$ 8.030,07	\$ 0.00	\$ 31.367,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 476,02	\$ 8.506,09	\$ 0.00	\$ 31.843,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454,99	\$ 8.961,08	\$ 0.00	\$ 32.298,71
01/12/2020	10/12/2020	10	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,78	\$ 9.109,86	\$ 0.00	\$ 32.447,50
11/12/2020	11/12/2020	1	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 23.337,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,88	\$ 9.124,74	\$ 222.510,00	\$ 0.00

Capital	\$ 760.244,73
Capitales Adicionados	0,00
Total Capital	\$ 760.244,73
Total Interés de plazo	0,00
Total Interés Mora	\$ 32.462,27
Total a pagar	\$ 792.707,00
- Abonos	\$ 1.009.691,73
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 216.984,63



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

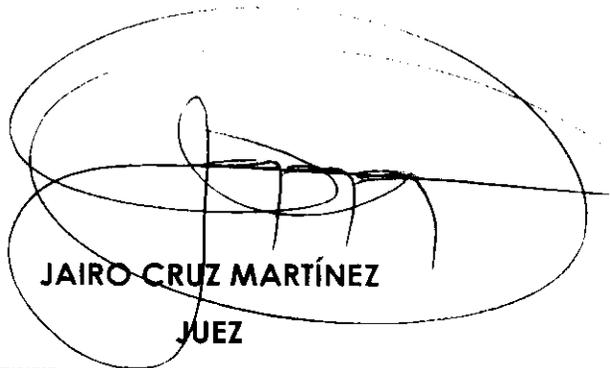
PROCESO. 11001-40-03-035-2018-0-0011-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico NATHALYDIAZ89@HOTMAIL.COM., que corresponde al inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no ha sido indicado dentro del proceso.

De lo contrario, deberá acreditar que el correo electrónico desde el que remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

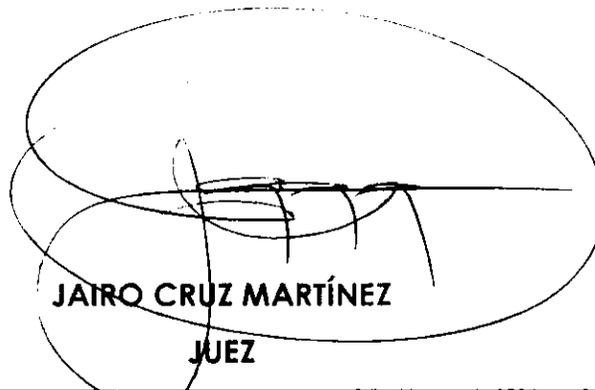
PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1665-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 5'491.560.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 2'724.638.73
TOTAL	\$ 8'216.198.73

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 18 de diciembre de 2020, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/12/2018	31/12/2018	10	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 5,491,560.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,441.90	\$ 38,441.90	\$ 0.00	\$ 5,530,001.90
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,866.57	\$ 156,308.47	\$ 0.00	\$ 5,647,868.47
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,104.20	\$ 265,412.67	\$ 0.00	\$ 5,756,972.67
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,007.17	\$ 384,419.84	\$ 0.00	\$ 5,875,979.84
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,905.66	\$ 499,325.50	\$ 0.00	\$ 5,990,885.50
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,844.39	\$ 618,169.89	\$ 0.00	\$ 6,109,729.89
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,800.59	\$ 732,970.48	\$ 0.00	\$ 6,224,530.48
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,518.68	\$ 851,489.16	\$ 0.00	\$ 6,343,049.16
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,735.85	\$ 970,225.01	\$ 0.00	\$ 6,461,785.01
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,905.66	\$ 1,085,130.67	\$ 0.00	\$ 6,576,690.67
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,540.17	\$ 1,202,670.84	\$ 0.00	\$ 6,694,230.84
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,379.76	\$ 1,316,050.61	\$ 0.00	\$ 6,807,610.61
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,505.08	\$ 1,432,555.68	\$ 0.00	\$ 6,924,115.68
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,740.91	\$ 1,548,296.60	\$ 0.00	\$ 7,039,856.60
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,753.26	\$ 1,658,049.85	\$ 0.00	\$ 7,149,609.85
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,723.18	\$ 1,774,773.04	\$ 0.00	\$ 7,266,333.04
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111,584.21	\$ 1,886,357.25	\$ 0.00	\$ 7,377,917.25
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,561.71	\$ 1,998,918.96	\$ 0.00	\$ 7,490,478.96
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,557.95	\$ 2,107,476.91	\$ 0.00	\$ 7,599,036.91
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,176.55	\$ 2,219,653.46	\$ 0.00	\$ 7,711,213.46
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,111.39	\$ 2,332,764.85	\$ 0.00	\$ 7,824,324.85
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,781.51	\$ 2,442,546.36	\$ 0.00	\$ 7,934,106.36
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112,011.38	\$ 2,554,557.75	\$ 0.00	\$ 8,046,117.75
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,063.93	\$ 2,661,621.68	\$ 0.00	\$ 8,153,181.68
01/12/2020	18/12/2020	18	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,491,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,017.05	\$ 2,724,638.73	\$ 0.00	\$ 8,216,198.73

Capital	\$ 5,491,560.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 5,491,560.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 7,724,638.73
Total a pagar	\$ 8,216,198.73
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 8,216,198.73



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

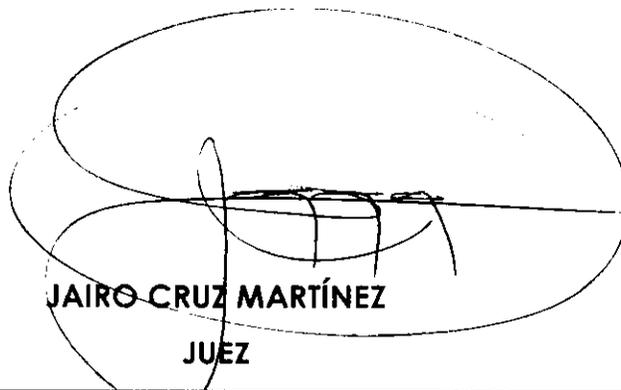
PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0071-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico NATHALYDIAZ89@HOTMAIL.COM., que corresponde al inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no ha sido indicado dentro del proceso.

De lo contrario, deberá acreditar que el correo electrónico desde el que remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/06/2019	27/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 39.608.931,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.600,71	\$ 27.600,71	\$ 0,00	\$ 39.636.531,71
28/06/2019	30/06/2019	3	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.802,13	\$ 110.402,84	\$ 0,00	\$ 39.719.333,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 854.838,74	\$ 965.241,58	\$ 0,00	\$ 40.574.172,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.405,11	\$ 1.821.646,68	\$ 0,00	\$ 41.430.577,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 828.779,14	\$ 2.650.425,82	\$ 0,00	\$ 42.259.356,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 847.781,06	\$ 3.498.206,88	\$ 0,00	\$ 43.107.137,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 817.773,31	\$ 4.315.980,19	\$ 0,00	\$ 43.924.911,19
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.315,25	\$ 5.156.295,44	\$ 0,00	\$ 44.765.226,44
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.803,54	\$ 5.991.098,99	\$ 0,00	\$ 45.600.029,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.616,45	\$ 6.782.715,44	\$ 0,00	\$ 46.391.646,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841.888,37	\$ 7.624.603,81	\$ 0,00	\$ 47.233.534,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 804.822,53	\$ 8.429.426,34	\$ 0,00	\$ 48.038.357,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 811.872,96	\$ 9.241.299,30	\$ 0,00	\$ 48.850.230,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782.995,08	\$ 10.024.294,38	\$ 0,00	\$ 49.633.225,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 809.094,91	\$ 10.833.389,29	\$ 0,00	\$ 50.442.320,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 815.837,64	\$ 11.649.226,93	\$ 0,00	\$ 51.258.157,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.820,21	\$ 12.441.047,14	\$ 0,00	\$ 52.049.978,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 807.903,62	\$ 13.248.950,76	\$ 0,00	\$ 52.857.881,76
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 772.219,16	\$ 14.021.169,92	\$ 0,00	\$ 53.630.100,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782.788,87	\$ 14.803.958,79	\$ 0,00	\$ 54.412.889,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 777.182,34	\$ 15.581.141,13	\$ 0,00	\$ 55.190.072,13
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.925,02	\$ 16.291.066,15	\$ 0,00	\$ 55.899.997,15
01/03/2021	24/03/2021	24	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 39.608.931,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.480,73	\$ 16.895.546,88	\$ 0,00	\$ 56.504.477,88

Capital	\$ 39.608.931,00
Capitales Adicionados	\$ 7.232.277,00
Total Capital	\$ 39.608.931,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.895.546,88
Total a pagar	\$ 56.504.477,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 56.504.477,88



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

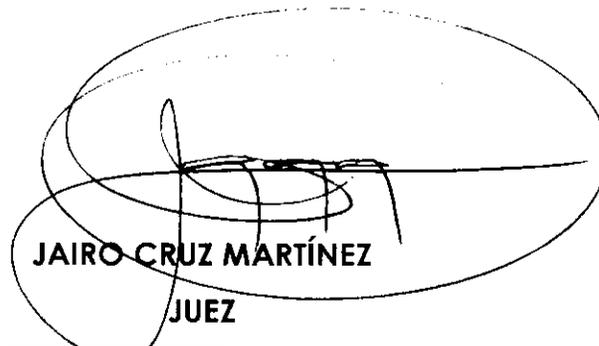
PROCESO. 11001-40-03-054-2019-0-0681-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 39'608.931.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 16'895.546.88
TOTAL	\$ 56'504.477.88

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 24 de marzo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

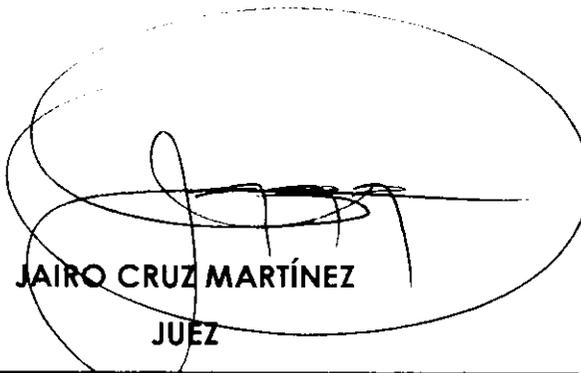
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0369-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 5) o aquel registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



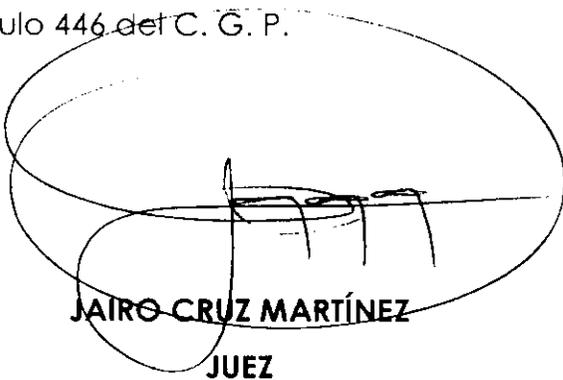
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1824-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 22), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

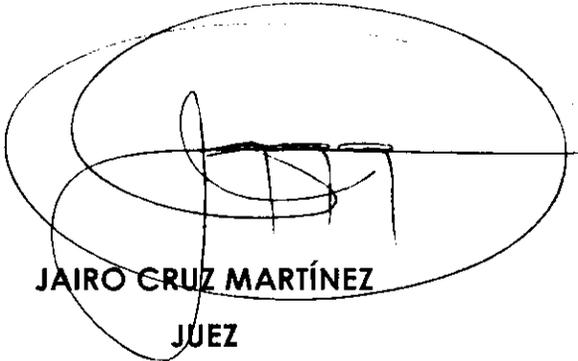
PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0863-00

Téngase en cuenta que la O.C.M.E.S. diera cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior.

Así las cosas, el Despacho dispone agregar al expediente, el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



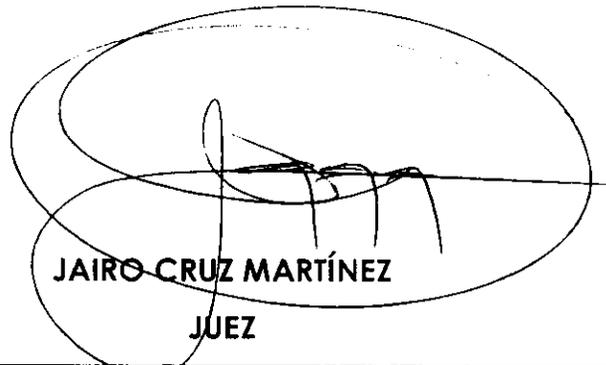
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0858-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado dispone tener en cuenta las direcciones suministradas para efectos de notificar a la heredera determinada Mónica Cecilia García, por lo tanto el procurador de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de octubre de 2020 (Fol. 106) notificando a los herederos determinados de quien fuera ejecutado en las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



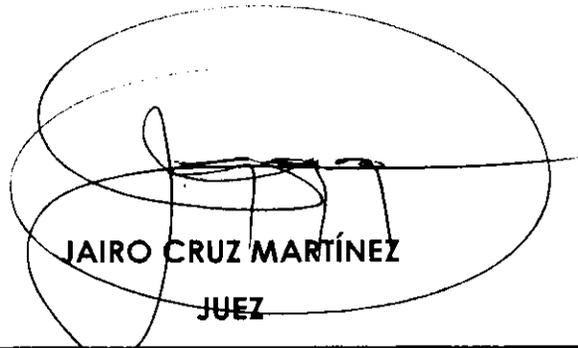
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1309-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 235), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte o interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

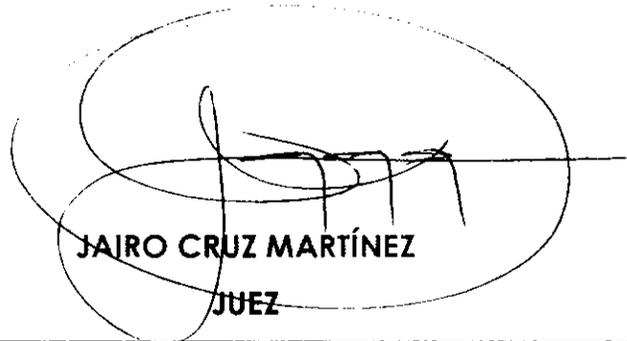
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0339-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 219), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

Así mismo, conforme se solicita en el correo allegado por el apoderado ejecutante, se ordena a la O.C.M.E.S., que remita a la mayor brevedad y por correo electrónico copia de la citada providencia para que pueda conocer el contenido de lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-1198-00

Una vez revisado el expediente se advierte que el memorial agregado y por ende la foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al expediente que pertenece, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la O.C.M.E.S., que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, desglosando el memorial y agregándolo al proceso que corresponde.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2018-0-0600-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 113) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, como quiera que la anterior petición presentada (Fol. 112) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por ALTACOL NORVENTA S.A. en contra de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES WILCAJAR S.A.S. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

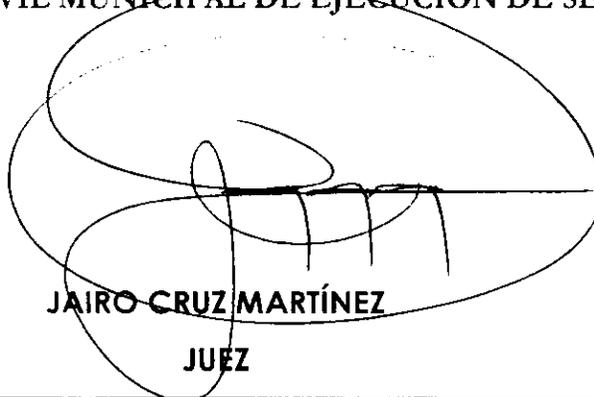
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

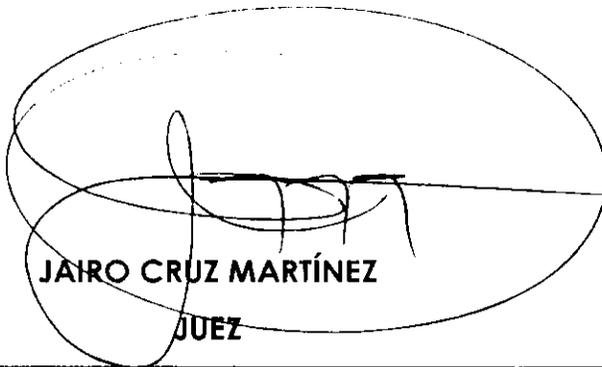
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-704-2014-0-1241-00

Toda vez que de los documentos arrimados al proceso no se colige que quien suscribe la cesión de crédito ostente la facultad de ceder créditos a nombre de la entidad ejecutante, el Despacho se abstendrá de acceder a dicho pedimento y por tanto requiere a la parte ejecutante para que acredite la calidad requerida para esta actuación procesal.

Aunado a ello, se le pone de presente que a pesar que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía, la ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial que representa sus intereses, razón por la cual las solicitudes elevadas deberán contar con la coadyuvancia del apoderado, ó en su defecto manifestar si es su deseo revocar el poder y actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

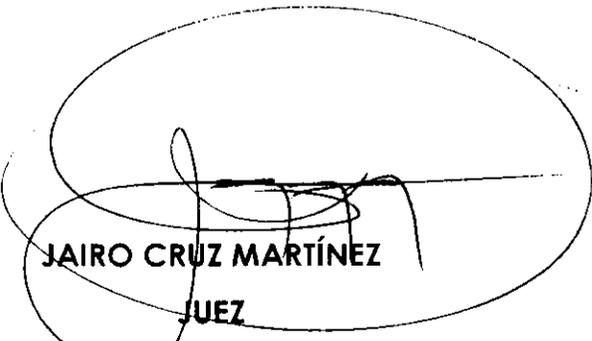
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2015-0-1664-00

Toda vez que de los documentos arrimados al proceso no se colige que Marcela Piedrahita Cárdenas, ostente la facultad necesaria para ceder créditos a nombre de la entidad ejecutante, el Despacho se abstendrá de acceder a dicho pedimento y por tanto requiere a la parte actora para que acredite la calidad requerida para esta actuación procesal.

Aunado a ello, se le pone de presente que a pesar que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía, la ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial que representa sus intereses, razón por la cual las solicitudes elevadas deberán contar con la coadyuvancia del apoderado, ó en su defecto manifestar si es su deseo revocar el poder y actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

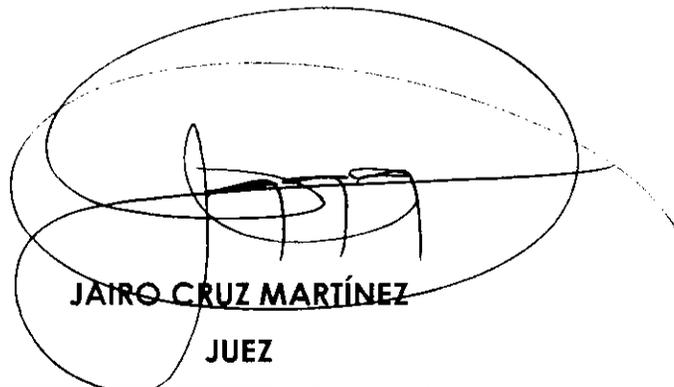
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1099-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las parte mediante el medio legal más expedito la información suministrada por la Cámara de Comercio, donde indicaron que la medida de embargo comunicada en oficio No. 44486 del 25 de julio de 2019 fue debidamente registrada, lo anterior a falta de creación de expediente digital por parte de la O.C.M.E.S.

Así mismo, dando alcance a lo pedido se ordena oficiar a dicho estamento remitiendo copia del auto fechado 14 de junio de 2018 (Fol. 5), confirmando así la inscripción realizada. Librense y remítanse directamente las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-0012-00

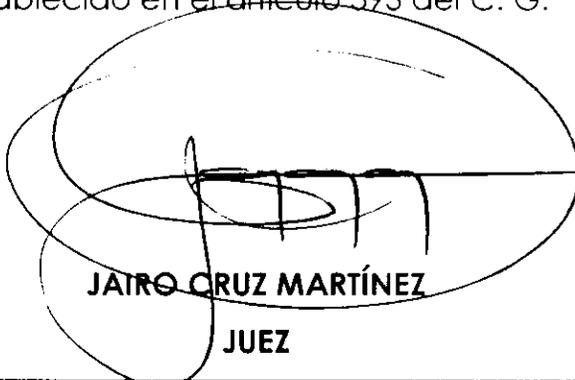
Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el medio legal más idóneo, en virtud del decreto 806 de 2020, la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde dieron alcance a lo pedido en el oficio No. O-0421-543 del 7 de abril de los corrientes.

Ahora bien, respecto del correo allegado por el apoderado actor, en el que solicita se dé trámite al escrito allegado con anterioridad al proceso (Fol. 42 y 43, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado RICARDO CARDOZO NIÑO, como empleado de la empresa COLVISEG LTDA. Se limita la medida en la suma de \$ 40'000.000.00 = M/cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

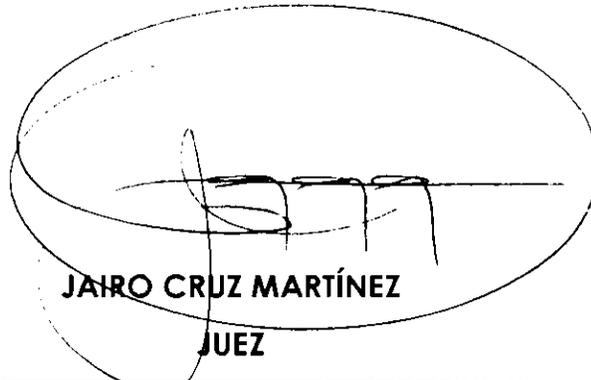
PROCESO. 11001-40-03-061-2015-0-0845-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 71), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte cesionaria/ejecutante, y quien otorgara el poder inicial; la cual esta coadyuvada por abogada NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, apoderada judicial de la ahora demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

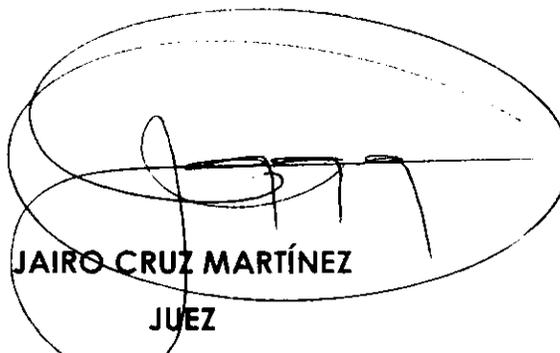
PROCESO. 11001-40-03-029-2019-0-0267-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 40), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas y conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

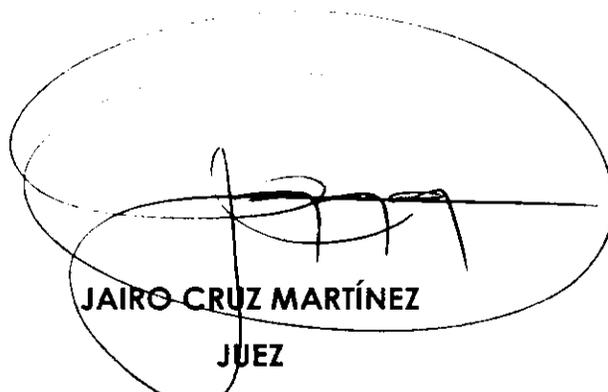
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0609-00

Como quiera que el ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta el correo desde el que se remitió la petición anterior (Fol. 42) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

r 2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

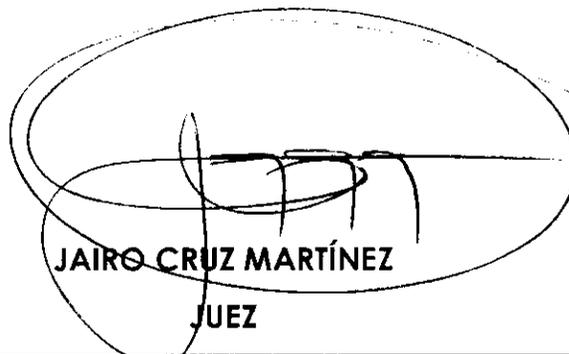
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0609-00

Teniendo en cuenta que la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte (artículo 78 C.G.P.) resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar a a MUTUAL SER EPS para que indique quién es el empleador del aquí ejecutado.

Ahora bien, la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares.

En ese orden de ideas, por no tratarse de la aplicación del artículo 43 numeral 4 de la norma procesal vigente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1266 de 2008 y para los fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, el Juzgado negará lo pedido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(-2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2009-0-0817-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 164) desde el correo indicado para notificaciones dentro de la demanda (Fol. 144), es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CONCOMER LTDA en contra de ANA LUCÍA LARA ZABALA, FRANCO LARA HOTELES LTDA., INVERSIONES AGUAVIVA S. en C.S., CLAUDIA MARCELA LARA ZABALA y DAGOBERTO FRANCO HOYOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

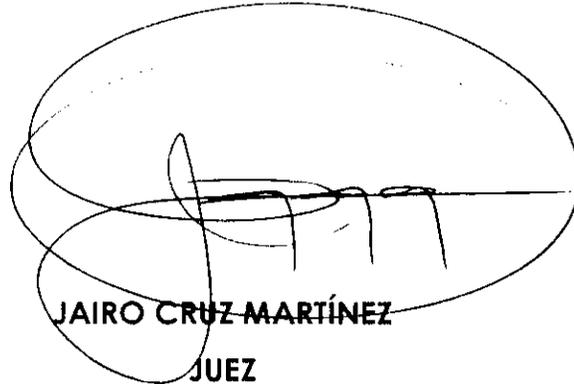
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

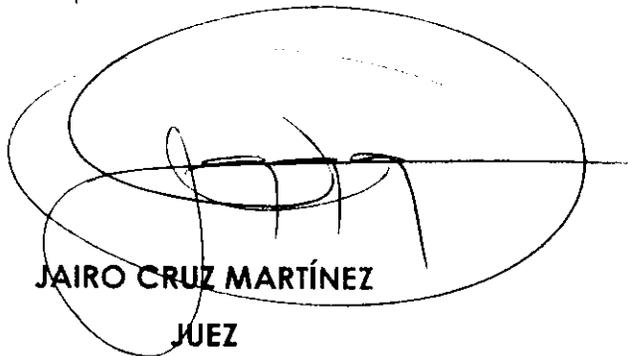
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1188-00

Como quiera que de los documentos arrimados al proceso no se pudo colegir que Marcela Piedrahita Cárdenas, se encuentre facultada para ceder créditos a nombre de la parte ejecutante el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al proceso.

Aunado a ello, se observa que a pesar de que el proceso es de mínima cuantía, la parte ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial, razón por la cual, las solicitudes que se presenten en el proceso deberán adelantarse por medio del apoderado reconocido quien representa los intereses de la demandante, haciendo de ese modo, correcto uso del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

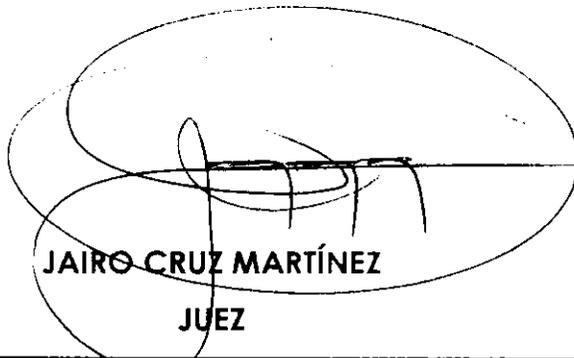
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0034-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, el Juzgado dispone que del avalúo presentado por la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, se corra traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En virtud de que el abogado no remitiera el avalúo a su contraparte vía correo electrónico, se ordena la Oficina de Apoyo que corra traslado y deje constancia de ello en el expediente y en el micro sitio de la Rama Judicial conforme lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

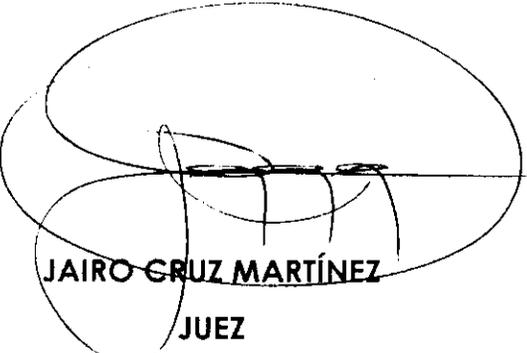
PROCESO. 11001-40-03-039-2013-0-1346-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 52), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal de la parte ejecutante, y quien otorgara el poder inicial; la cual esta coadyuvada por abogada NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

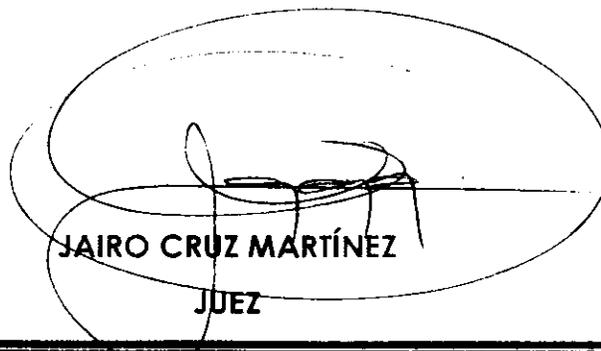
PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-1512-00

Conforme se solicita en el escrito anterior, arrimado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado basándose en lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, y que fueron tenidos como abonos en la liquidación aprobada por la suma de \$3'675.000.00 = M/cte.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se ordena que, por el Centro de Servicios, se oficie al pagador de la parte ejecutada, comunicando que el límite de la medida de embargo se aumenta a la suma de \$3'000.000.00 = M/cte., conforme a la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

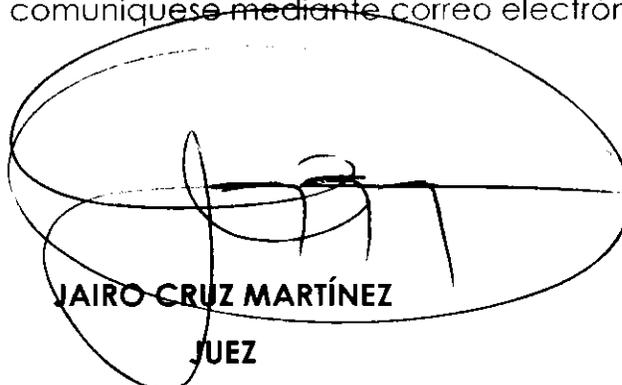
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1427-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente a los inmuebles embargados en este proceso e incrementado el valor de estos últimos en un 50%, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así mismo se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a poner en conocimiento de las partes los mecanismos y herramientas legales con los que cuentan para acceder a la revisión del expediente en virtud del decreto legislativo 806 de 2020. Lo anterior comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12 /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

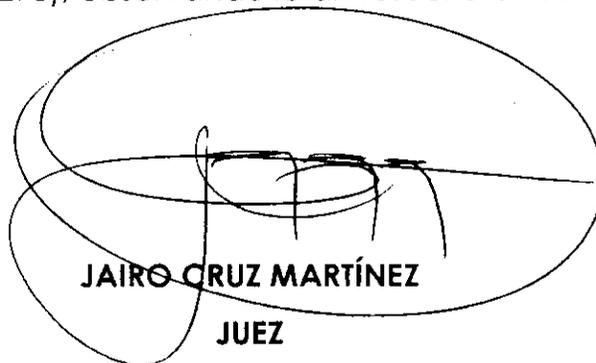
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1427-00

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que el abogado actor inscribió la dirección de correo electrónico desde la que remitía sus peticiones ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, frente a la liquidación de crédito arrimada, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma como quiera que dentro del proceso ya se dejó más que claro que las cuotas causadas con posterioridad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución no son objeto de cobro dentro del proceso; y en ese orden de ideas si alguna parte pretende presentar la actualización del crédito deberá partir de la aprobada (Fol. 292 a 295), observando lo allí resuelto en su momento.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

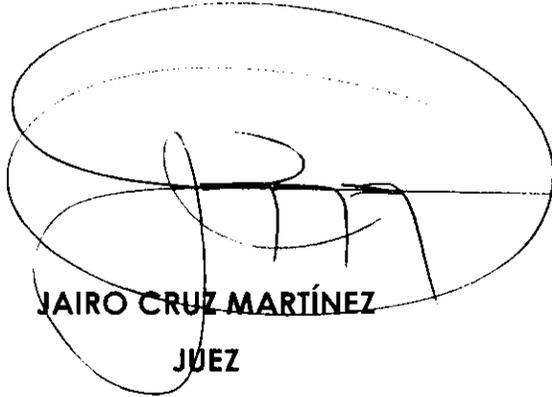
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2015-0-0162-00

Toda vez que el pedimento que antecede, allegado por el apoderado judicial de quien fuera ejecutante en el asunto, es procedente; se dispone que por intermedio del Centro de Servicios, se elaboren correctamente los oficios ordenados en el numeral primero y segundo del auto fechado 11 de marzo de 2021 (Fol. 263), en el que se diera por terminado el proceso por dación en pago.

Dichas comunicaciones deberán ser entregadas al memorialista para que sean tramitadas ante la autoridad de registro respectiva.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



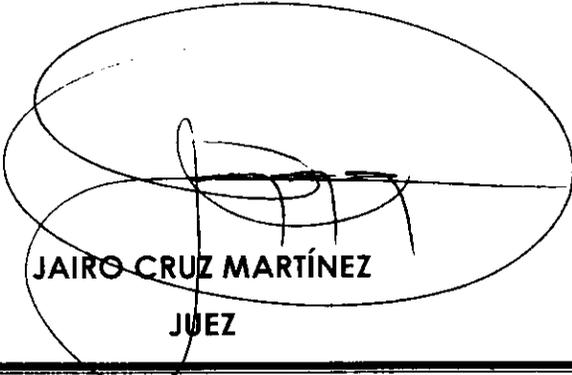
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0480-00

En atención al oficio No.O-0621-2562 del 23 de junio de 2021, emanado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad; se ordena al Centro de Servicios que de manera inmediata proceda a remitir a dicho estrado y para el proceso citado en la comunicación, copia de la diligencia de secuestro que se efectuara en estas diligencias en virtud que el proceso se terminó y se dejaron a disposición del estrado enunciado los remanentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



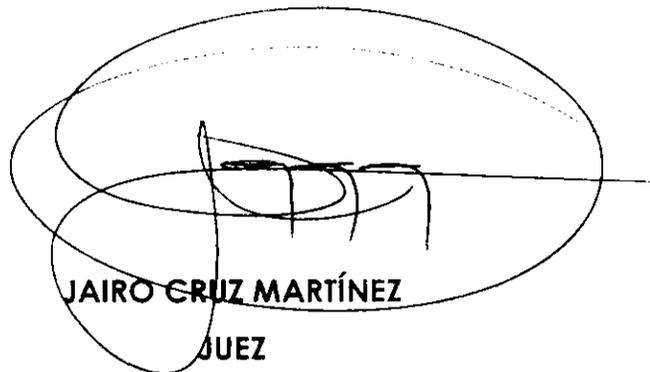
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-0419-00

Téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo dió cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 29 de octubre de 2020 (Fol. 124), aun así, de la documentación arrojada al proceso no se observó que Luis Fernando González Solorza funja como representante legal o apoderado especial del Banco Davivienda, ni que ostente la facultad para conferir poderes a nombre de la ejecutante; de ese modo el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos de la petición allegada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

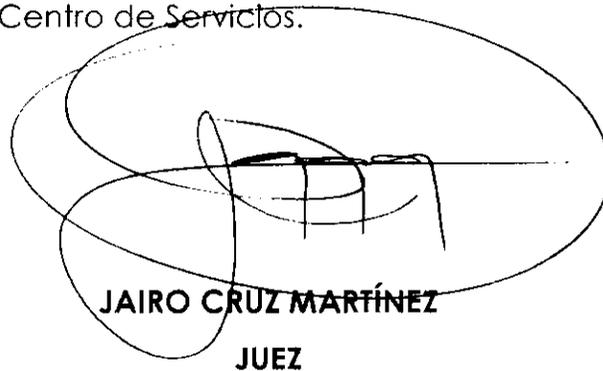
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1417-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos las respuestas emanadas a la solicitud de embargo comunicadas mediante oficios No. O-0521-5186 y O-0521-5187 del 20 de mayo de 2021, allegadas por el Banco Davivienda y el Banco CoopCentral.

Dicha información deberá ser puesta en conocimiento de las partes mediante el medio legal más expedito, a falta de creación de expediente digital por parte del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



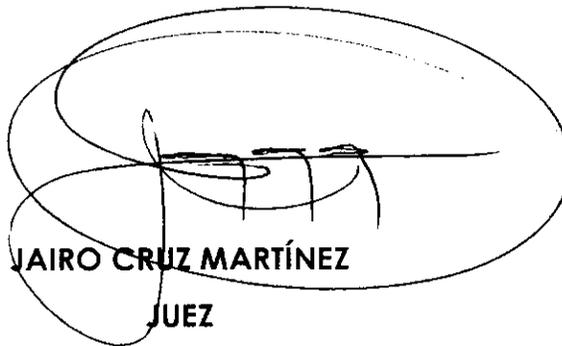
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1526-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 7 de mayo (Fol. 230) y 11 de junio de 2021 (Fol. 231), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte ni interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

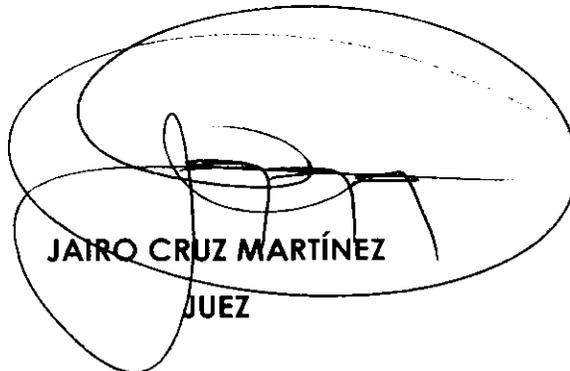
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2011-0-0602-00

Previo a continuar con el trámite del proceso que nos ocupa, se ordena al Centro de Servicios que de manera INMEDIATA, de cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inmediatamente anterior respecto de la organización y re foliación del proceso, en los términos del yerro allí anotado.

Efectuado lo anterior, déjense las constancias del caso e ingrésense las diligencias al Despacho reponer el turno de espera de la petición anterior allegada por la apoderada de la pasiva, quién deberá tener en cuenta lo resuelto en auto del 28 de mayo de 2021.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-2213-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 26 de enero (Fol. 101) y 11 de junio de 2021 (Fol. 104), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte ni interviniente, dando alcance así a lo solicitado en el escrito arrimado por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 014 - 2017 – 01006 – 00

Como quiera que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2021 (f. 221) y no se presentó reparo alguno al avalúo, se accede a la petición de la parte ejecutante para señalar hora y fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día Dieciséis del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40529245 legalmente embargado (Fl. 78) secuestrado (Fl. 145) y avaluado (Fl. 216).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

3
223

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio,

careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **02 DE AGOSTO DE**
2021

Por anotación en estado **Nº 078** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-0911-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 67) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 66) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CHEVYPLAN S.A. en contra de DALILA COSME HOYOS y HUMBERTO SEPULVEDA SANDOVAL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

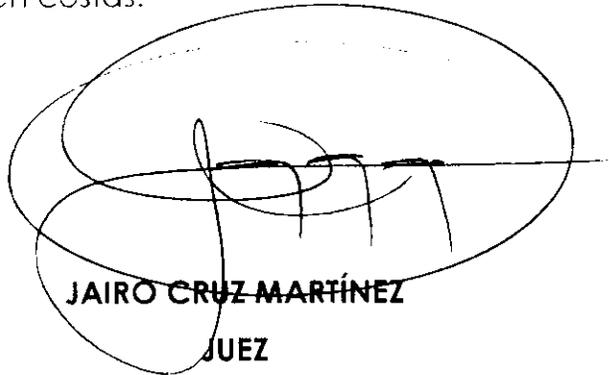
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

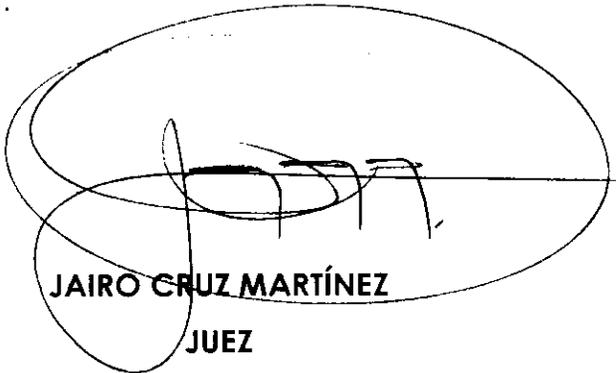
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2015-0-0593-00

En consideración al oficio No. OCCES201-ND-3254 del pasado 24 de junio de 2021, téngase en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto se tendrá en cuenta dicha indicación para el devenir del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

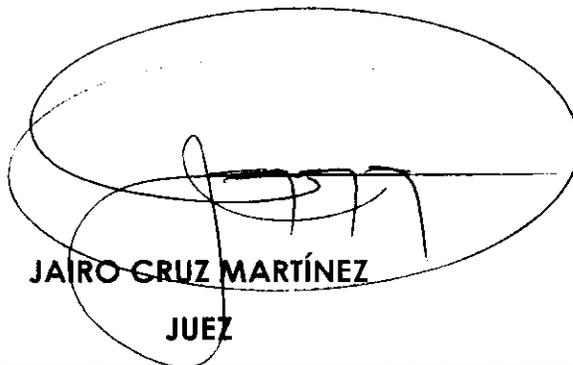
PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0909-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 125) es la registrada por la apoderada judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, frente a lo pedido y conforme al artículo 446 del C. G. P., se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C., para dicho ejercicio deberán partir de aquella liquidación que se encuentra aprobada (Fol.59).

De ese modo, la parte pasiva tendrá certeza del monto que su prohijado adeuda y podrá además imputar los abonos producto de los descuentos que enuncia en su escrito, los cuales deberá acreditar mediante el documento legal idóneo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

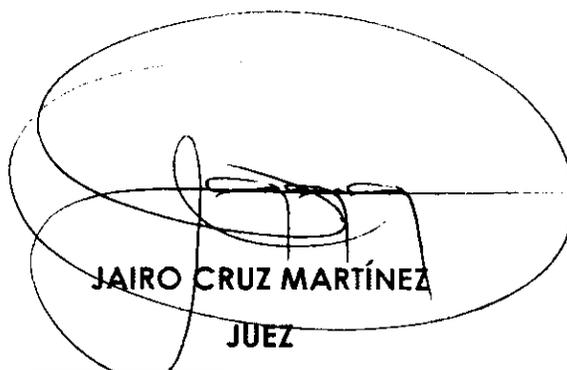
PROCESO. 11001-40-03-044-2016-0-0157-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea alguno de los aquí demandados. Se limita la medida a la suma de \$8'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

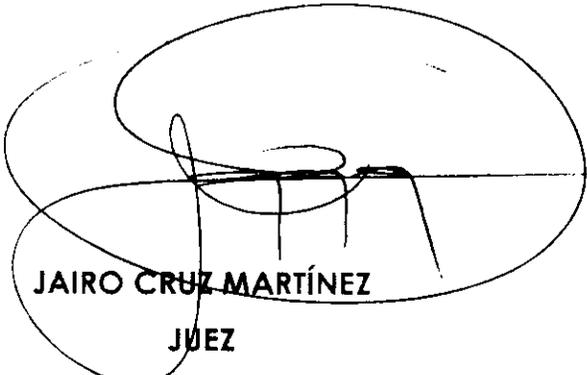
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-0603-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 87), es el que tiene registrado la abogada Patricia Giraldo, apoderada judicial de quien tiene embargados los remanentes dentro del proceso, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada, la misma será negada toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P., téngase en cuenta que una vez revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que la última actuación surtida data del 15 de octubre de 2020 (Fol. 60 Cdo. 2), concluyéndose así que a la fecha no se han configurado los dos años de inactividad predicados en la norma citada, máxime cuando con ocasión de la pandemia se suspendieron los términos judiciales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes acuerdos emanados durante el año 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

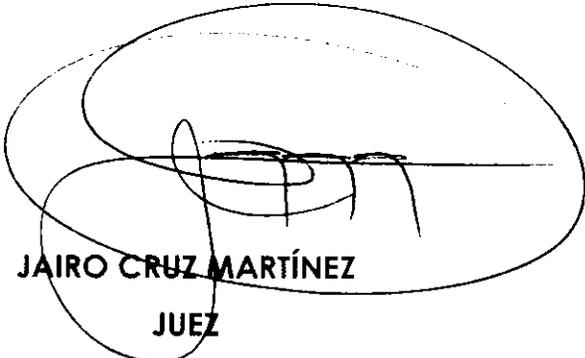
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-0042-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 98), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, y conforme al artículo 446 del C. G. P., se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C., para ello deberá partirse de la última liquidación que se encuentra aprobada dentro de las diligencias (Fol. 78).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0973-00

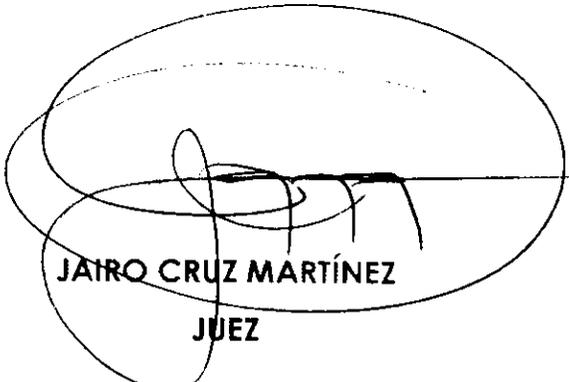
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 25), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y conforme se solicita, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Guasca- Cundinamarca, para que efectúe la comisión ordenada a través de auto del 19 de diciembre de 2019 (Fol. 17), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

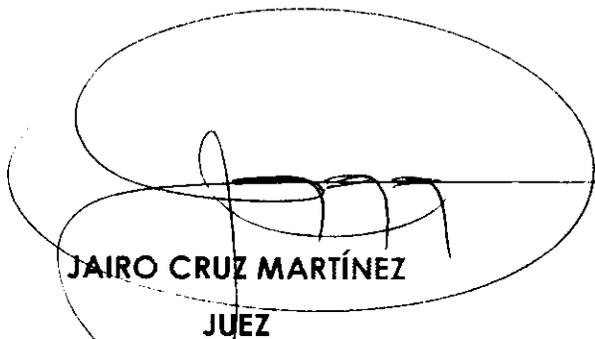
PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0193-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

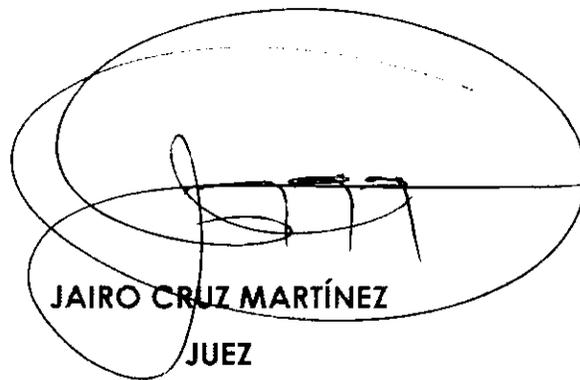
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0491-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder allegado, se requiere a la parte interesada que arrime el documento idóneo que acredite que Karem Andrea Ostos Carmona funge como representante legal de la parte ejecutante o que está facultada para conferir poderes a nombre de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Aunado a ello, de la verificación efectuada al Registro Nacional de Abogados no se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 137), se encuentra inscrito como mail para notificaciones de la abogada Acuña Páez, razón por la cual, al momento de subsanarse el aspecto arriba reseñado deberá haber registrado el correo en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

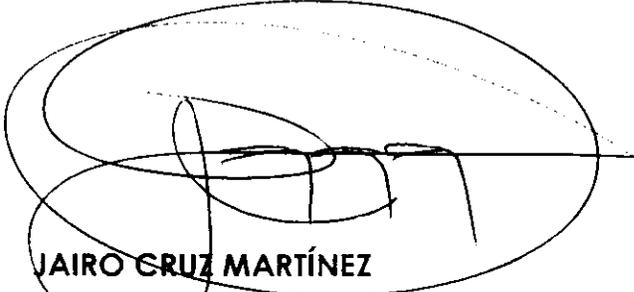
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-0-0504-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 19), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie al parqueadero Talleres Unidos informándole que a través de auto del 10 de marzo de 2020 (Fol. 51 Cd. 1) se dio por terminado el proceso y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, y que pesaban sobre el vehículo de placas BWN-023, por lo tanto, si en dicho establecimiento reposa el vehículo indicado, el mismo deberá ser entregado a la persona que lo tenía al momento de su captura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

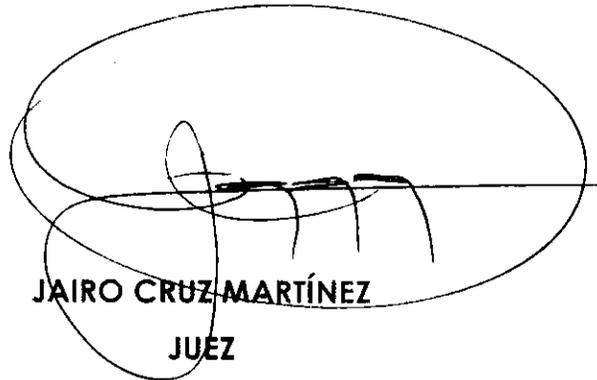
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2009-0-0664-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 132), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, no se accede a lo pedido, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

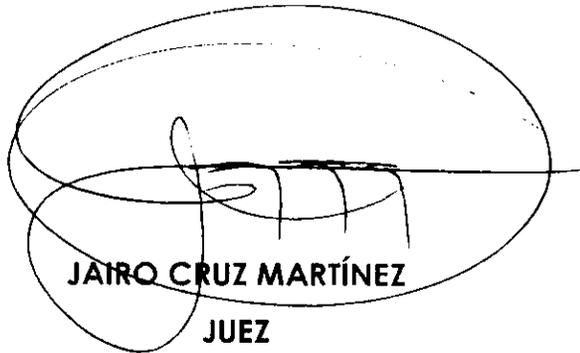
PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0849-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede, allegado por quien fuera ejecutado dentro de las diligencias, el Despacho ordena que los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso y que fueran consignados con posterioridad a la fecha de terminación del proceso (Fol. 36), sean entregados a Diover Enrique Berrocal Raveles.

Para lo anterior también deberá oficiarse al juzgado de origen para que se conviertan los dineros que por cuenta del proceso puedan estar allí consignados.

Finalmente se ordena a la O.C.M.E.S., que actualice el oficio de levantamiento de medidas cautelares y se remita al correo de quien fuera ejecutado en las diligencias, para que cesen los descuentos que se le siguen efectuando.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



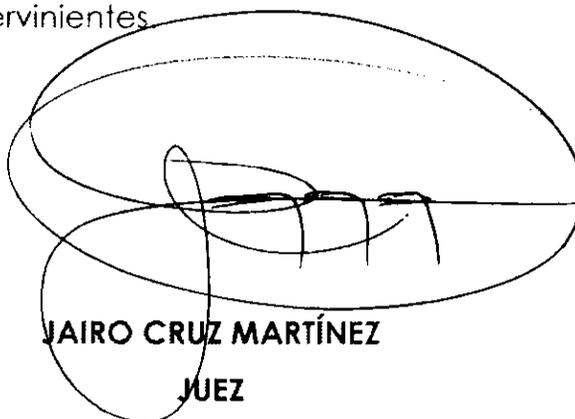
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1186-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021 (Fol. 157), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



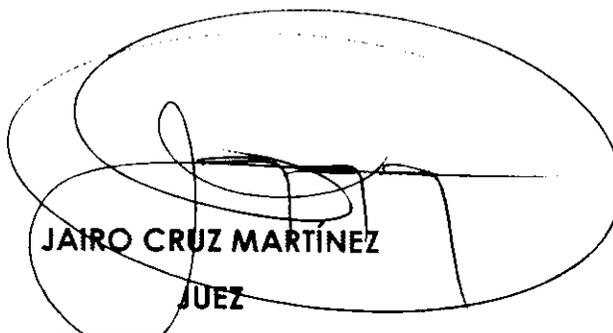
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-0059-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 7 de mayo y 11 de junio de 2021, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

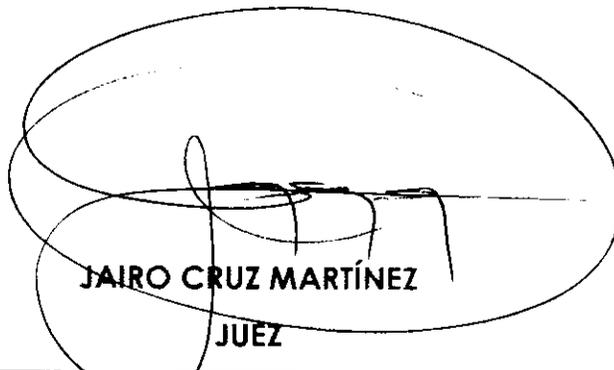
PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-0463-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 65), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



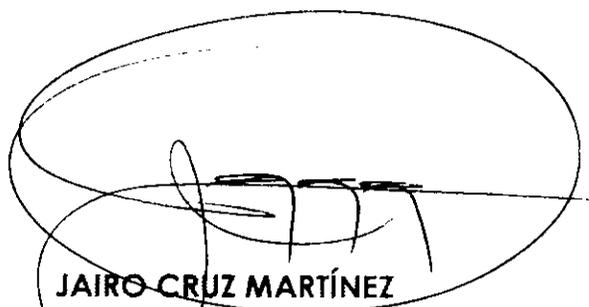
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-0-0227-00

Como quiera que el informe anterior, no arrima la trazabilidad del correo desde el que se recibiera la petición que se observa a folio 70, se ordena por segunda vez a la O.C.M.E.S., que se certifique la manera en la que se recibió el escrito indicado arriba, ello con ánimos de verificar la fecha y modo de presentación.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

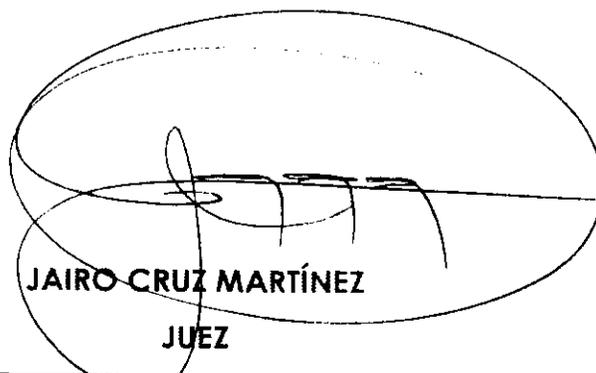
PROCESO. 11001-40-03-071-2019-0-0021-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 42), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a correr traslado a la liquidación presentada, dejando las constancias de ello en el expediente y en el microsítio del Despacho, vencido el término ingresen las diligencias para resolver sobre la liquidación presentada.

Finalmente, por ser procedente se ordena oficiar al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiése como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

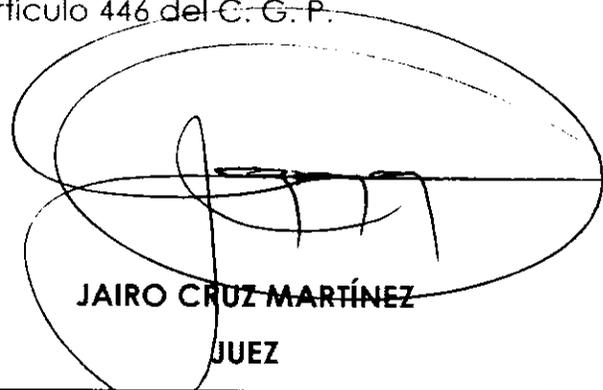
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0976-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 76), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



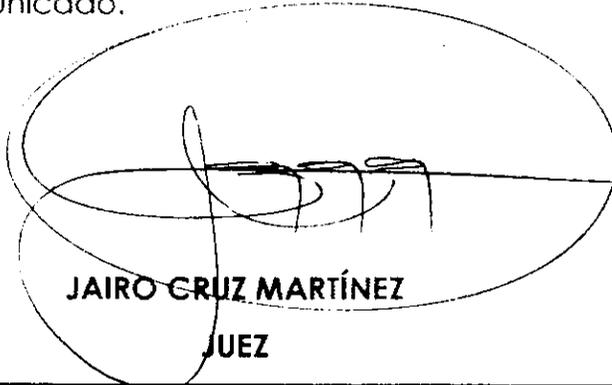
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0976-00

Toda vez que lo pedido en el escrito anterior no es procedente, pues al oficio No. 610 del 29 de marzo de 2019, ya se le diera alcance por parte del pagador del Ejército Nacional, conforme lo obrante a folios 9 a 11 del presente cuaderno, se ordena a la O.C.M.E.S. que ponga en conocimiento de las partes dicha información, para que eleven las manifestaciones del caso respecto lo comunicado.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2013-0-1774-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición y a la misma se le corriera traslado, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO REINA MORENO** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Se autoriza la entrega de los documentos de desembargo y desglose a la parte demandante, con la advertencia que los oficios de levantamiento de las cautelas los deberá tramitar ante cada una de las



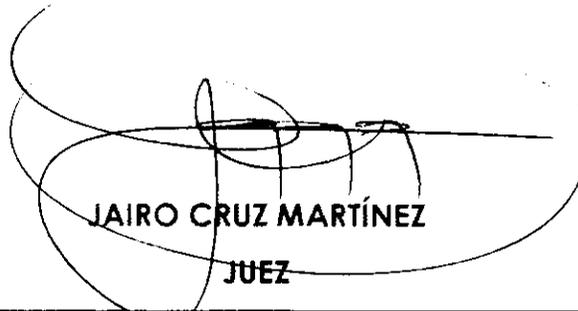
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

respectivas entidades dentro de los 5 días posteriores al retiro de ellos, así mismo dentro de dicho lapso deberá allegar prueba de ello al despacho, so pena de dar curso a las sanciones previstas en el núm. 3 del art 44 del C. G. del P.

QUINTO: SIN CONDENA en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

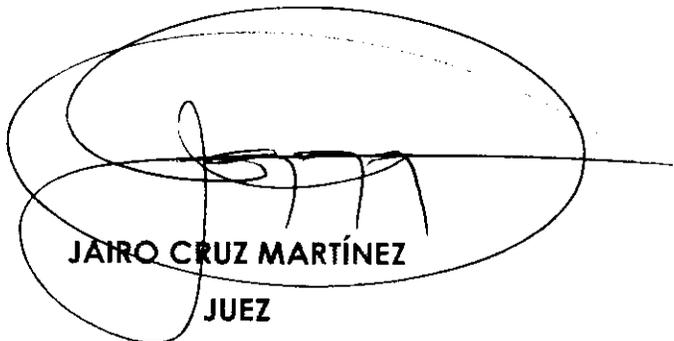
PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1450-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 115), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la parte demandante -cesionaria, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

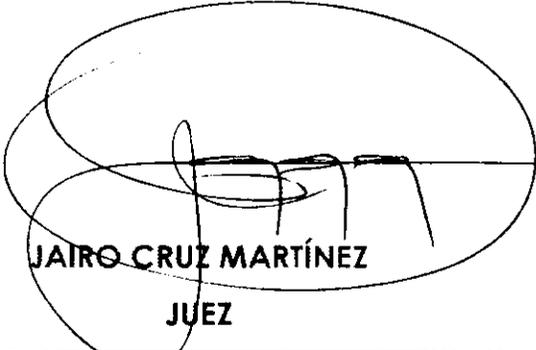
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2019-0-0540-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 122), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, al ser procedente lo anterior se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que se sirvan dar alcance a lo solicitado a través de oficio No. 0073 del 21 de enero de los corrientes, elaborado por el Juzgado de origen. Oficiese como corresponda adjuntando copia del oficio indicado arriba (Fol.112).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

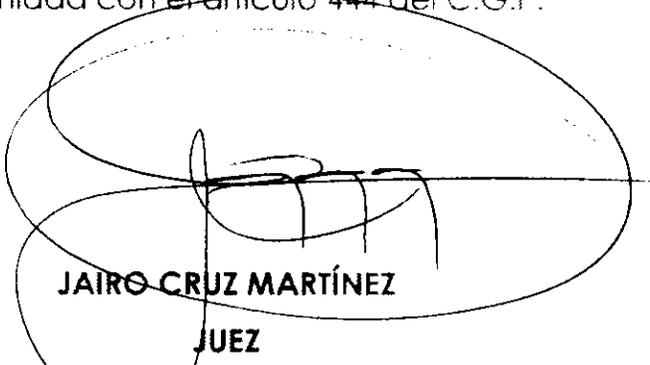
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2019-0-0491-00

Se conmina al apoderado de la parte actora, para que inscriba el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda ante el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada, no se encontró correo alguno allí inscrito.

Respecto de lo pedido, se dispone que del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 98 a 100), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-017-2019-0-0177-00

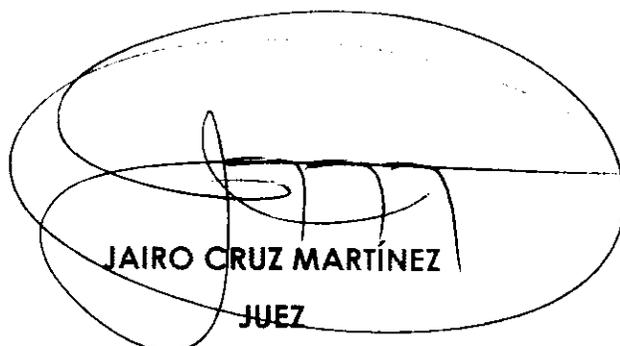
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 45), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas CYG-356, de propiedad del ejecutado. Oficiese a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario BANCO BBVA COLOMBIA S.A., que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (Fol 44). , a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

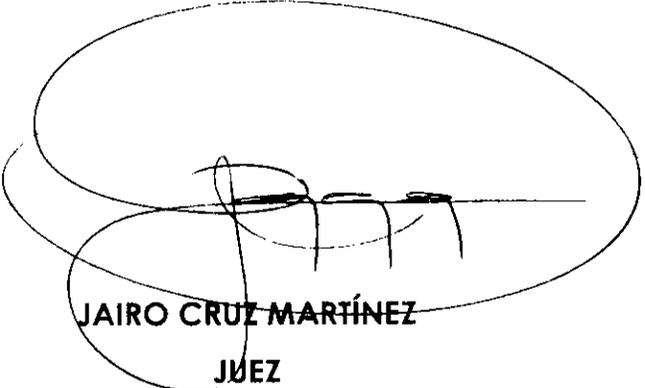
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2011-0-0017-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 31) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De ese modo, al ser procedente lo pedido, por la Oficina de Ejecución y a costa del interesado, expídase la certificación solicitada en escrito que antecede. Lo anterior con fundamento en el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

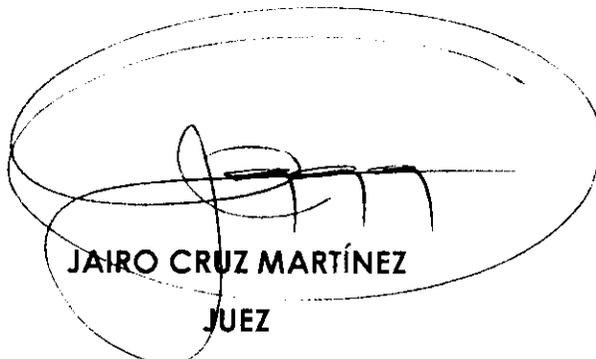
PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-0026-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación elevada por la ejecutante donde da cuenta que actuará en casua propia como persona natural demandante y no como abogada, en razón a la cuantía; así mismo se avala lo anterior por cuanto de la revisión efectuada a la URNA, se encontró que como abogada no tiene vigente su tarjeta profesional.

Ahora bien, ya que la parte ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 147) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario.

Finalmente, por ser procedente lo pedido se dispone que por intermedio del Centro de Servicios se requiera al secuestre designado en auto el 16 de enero de 2020 (Fol. 141) para que rinda informe e indique el estado, y ubicación de los bienes sujetos a cautelas; respecto de la compulsa de copias, deberá tener en cuenta que el oficio No. 5625 del 31 de enero de 2020 fuera radicado directamente ante la autoridad requerida, por lo que deberá adelantar las averiguaciones del caso ante el Consejo Superior de la Judicatura, para obtener la información que requiere respecto de las investigaciones de los auxiliares relevados de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



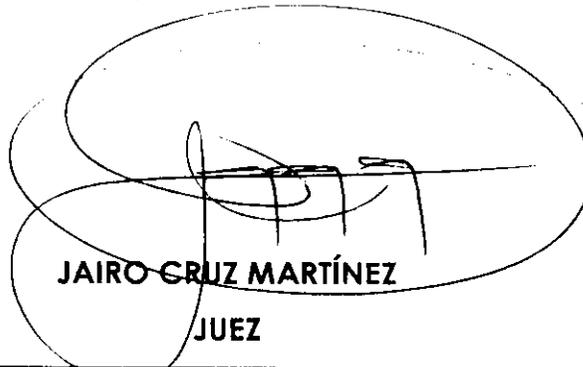
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-0976-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 349), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte o interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

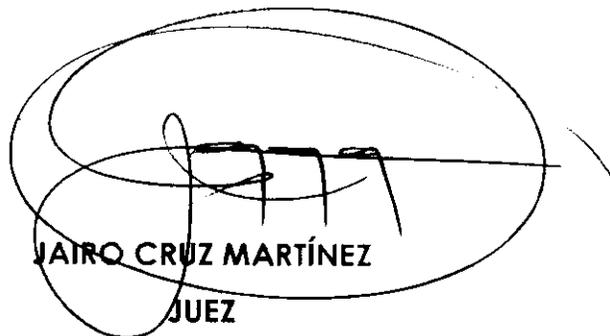
PROCESO. 11001-40-03-020-2013-0-1340-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 47), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, en atención al escrito arrimado al proceso y a la solicitud elevada, el Despacho se abstendrá de acceder a decretar la suspensión del proceso, como quiera que dicha petición viene signada únicamente por la apoderada de la parte actora, faltando así que la pasiva plasme su voluntad, coadyuvando lo pedido, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Por lo demás, para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta que las partes, de manera extraprocesal suscribieron un acuerdo de pago, para lograr la terminación del proceso, el cual a la fecha no tiene efectos dentro de las diligencias que nos atañen.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

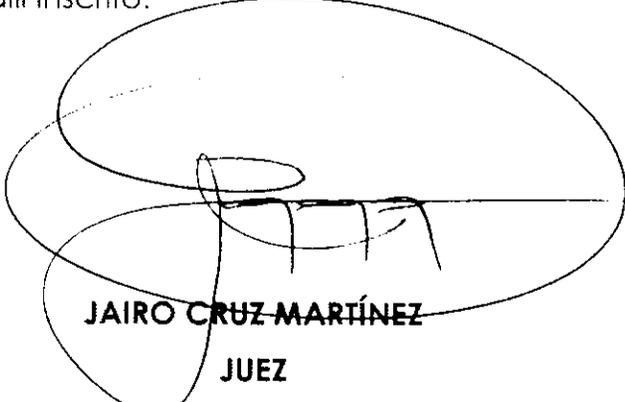
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-1160-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la actual representante legal de la persona jurídica que ostenta la calidad de apoderada judicial de la parte cesionaria/ejecutante, indicó que ella será encargada para actuar dentro de las diligencias, razón por la cual se tendrá en cuenta que la dirección de correo desde la que se dirige la petición es la registrada ante cámara y comercio para notificaciones judiciales.

Aun así, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la liquidación arriada (Fol. 143 a 151), pues como se indicó en el auto inmediatamente anterior, la abogada Garnica Mercado deberá usar el correo JURIDICO@PRAVO.COM.CO., que corresponde al inscrito para notificaciones judiciales ante la URNA, pues el correo desde el que se arrió la petición no figura allí inscrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-042-2019-0-1038-00

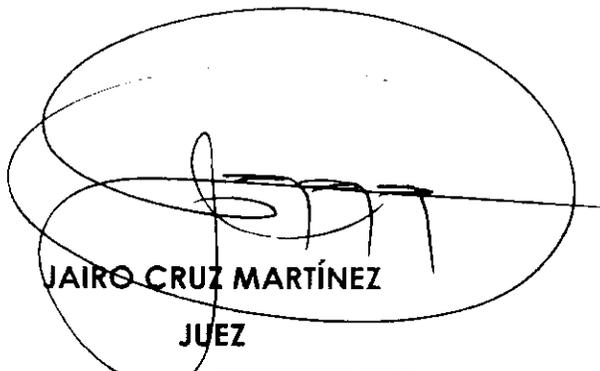
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 74), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas EBW-299, de propiedad de la demandada NIDYA ELVIRA CUELLAR DE BELTRÁN. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



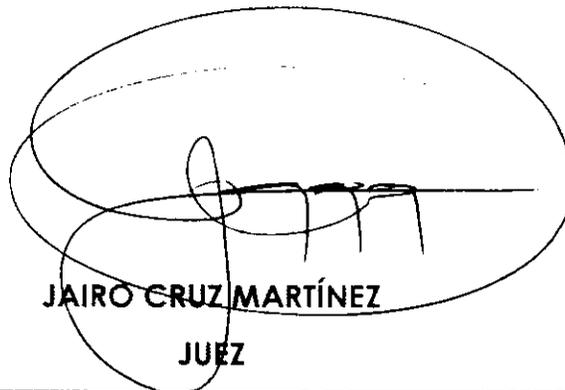
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0516-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 7 de mayo y 11 de junio de 2021 (Fol. 94 y 95), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0-0638-00

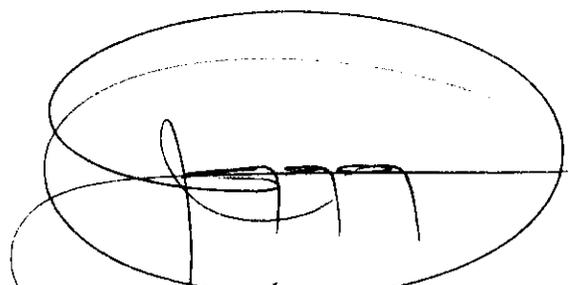
Como quiera que la anterior petición presentada por el ejecutante es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta el monto tenido en cuenta como abono en la última liquidación de crédito aprobada (Fol. 57).

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, ríndase un informe de títulos e ingresen las diligencias al Despacho para verificar si con los dineros restantes y el saldo a favor pueda ser cancelada la totalidad de la obligación, efectuando el pago de las costas aprobadas.

Por último, se requiere al abogado actor para que inscriba el correo desde el que presenta su solicitud, ante el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró e-mail alguno allí registrado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

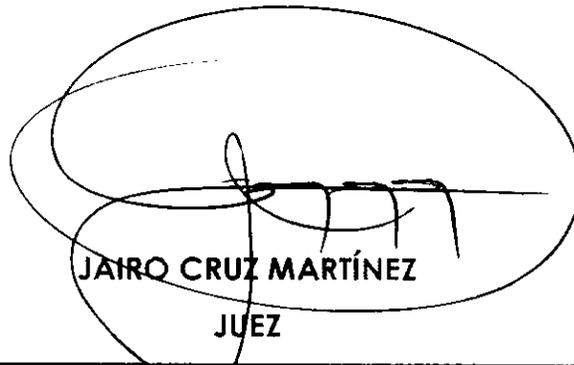
PROCESO. 11001-40-03-064-2019-0-0093-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el juzgado de origen ya efectuó la conversión de dineros requerida por este estrado según lo informado en el correo que antecede (Fol. 55 y 56).

Así las cosas, se ordena requerir a las partes para que presenten la liquidación de crédito dentro la obligación, imputando los abonos efectuados en los términos del artículo 1653 del C.C. y siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Una vez exista decisión en firme respecto del crédito perseguido dentro de la obligación se ordenará la entrega de dineros a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

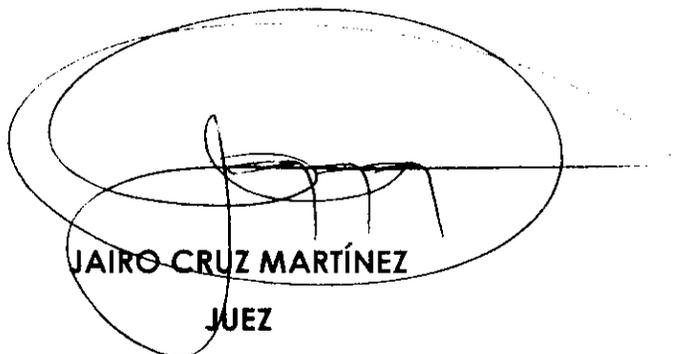
PROCESO. 11001-40-03-012-2017-0-0890-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 9), y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de la cuota parte de la cual es propietaria, la aquí ejecutada Ana María López, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1167385. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

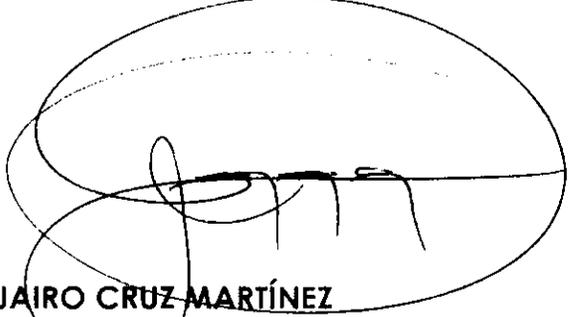
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2006-0-1668-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 26) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a imprimir el memorial que se observa fue adjuntado al correo cuya trazabilidad se ingresó al Despacho, y desde ya se le hace saber al apoderado actor que en auto del 14 de abril de 2016, se le indicó que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

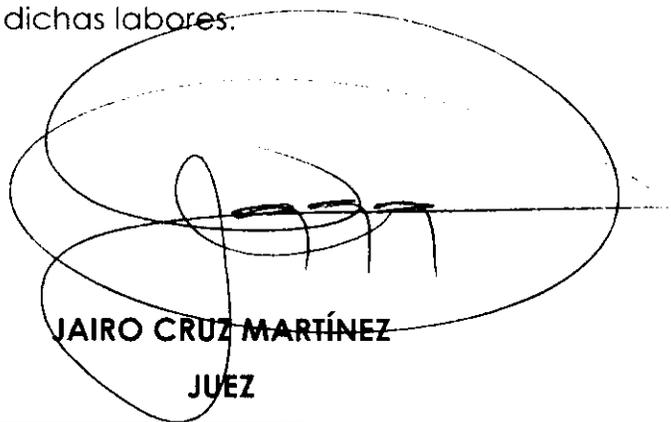
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0398-00

Como quiera que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía y toda vez que el ejecutante, a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 129) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario.

De ese modo y teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante, este juzgado considera que la norma invocada no es aplicable para los fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, pues la información reservada, prima sobre los intereses particulares y, de otro lado, de la actuación existente en el plenario, no se advierte que ninguno de los demandados estén ocultando su patrimonio, evento en el cual se podrían tomar las medidas necesarias para identificar y ubicar los bienes de los aquí ejecutados. Aunado a ello, lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2017-0-1638-00

En atención a la documentación que precede, la cual fue allegada al proceso por Sandra Rosa Acuña Páez el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión presentada por lo siguiente:

1. No se encuentra acreditado que el agente liquidador de la parte actora se encuentre facultado para ceder créditos a nombre de la parte ejecutante.

2. Se pretende que sea reconocida una cesión de derechos litigiosos, aportando para ello el contrato correspondiente, sin embargo, ha de advertirse que ésta modalidad tiene por objeto directo el resultado de una Litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

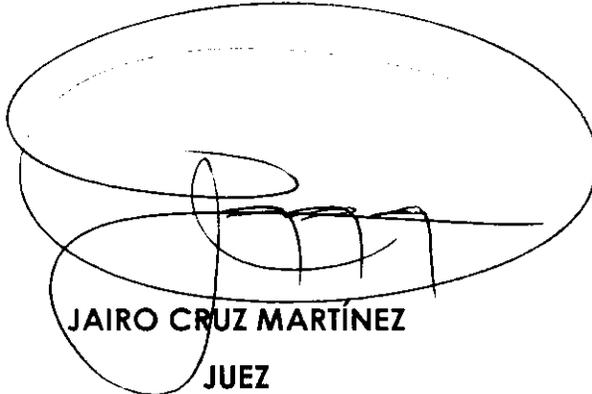
Así entonces, la cesión de derechos litigiosos procede cuando quiera que no se haya resuelto el conflicto suscitado entre las partes, por consiguiente es importante advertir que, a todas luces no es procedente en este asunto como quiera que ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una "cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

3. Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que presente sus peticiones a través del apoderado judicial que representan sus intereses dentro del proceso y desde el correo que éste tenga inscrito ante el Registro Nacional de Abogados o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2000-0-1478-00

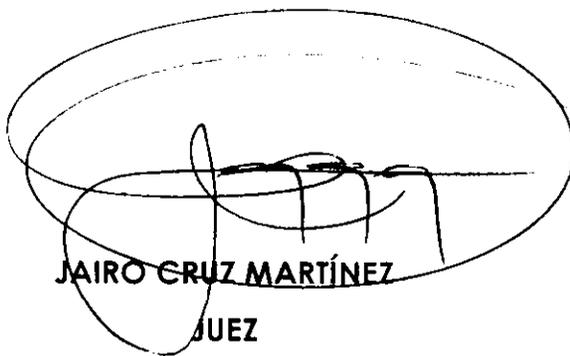
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 5) es la registrada por el ejecutante en la presente demanda acumulada, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 4), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$9'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2000-0-1478-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos el anterior informe rendido por la O.C.M.E.S., donde se indica que no fue necesario actualizar la liquidación de costas por no encontrarse comprobados nuevos gastos dentro de la obligación perseguida en la presente demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

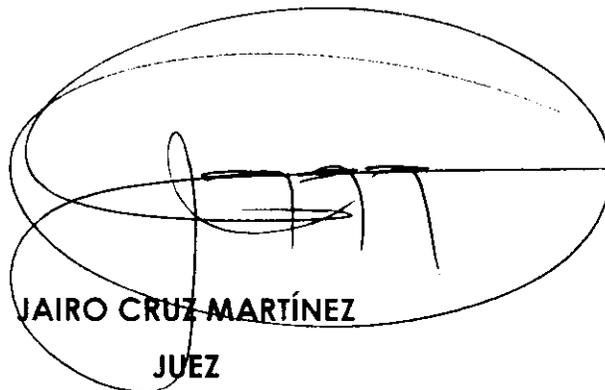
PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1667-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 66) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, conforme se solicita por la abogada actora, se ordena a la O.C.M.E.S., que actualice y remita directamente al correo electrónico indicado en el memorial anterior (Fol. 58), el despacho comisorio ordenado en autos del 14 de febrero y 3 de abril del 2018 (Fol. 46 y 51 respectivamente).

Finalmente, se ordena al área encargada del Centro de Servicios que proceda a organizar el expediente, pues se encuentran folios mal agregados, contrariando de esa manera lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

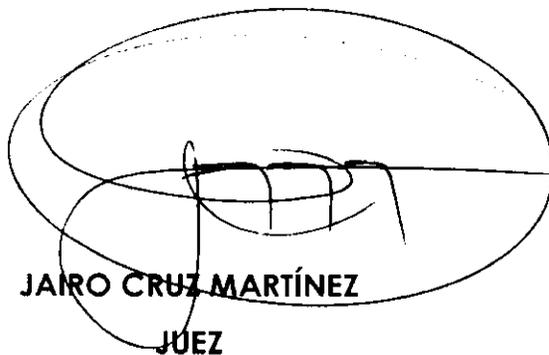
PROCESO. 11001-40-03-017-2011-0-0592-00

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 210), cuyo titular sea alguno de los aquí ejecutados. Se limita la medida a la suma de \$20'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

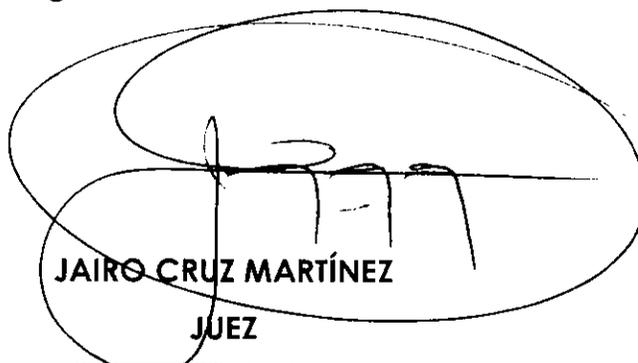
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-1297-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 7 de mayo (Fol. 214) y 11 de junio de 2021 (Fol. 215), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

Así mismo se le hace saber a la apoderada actora que el auto del 11 de junio de 2021, se emitió por cuanto del avalúo presentado no se remitió copia a la contraparte y para salvaguardar el derecho de las partes, era necesario que dicho ejercicio se publicara en el micro sitio de la rama judicial, para que las demás partes tuvieran acceso a dicho documento, dando alcance así, a lo reglado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



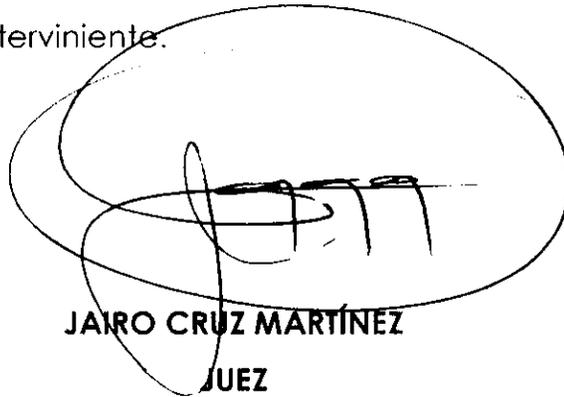
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 695), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte ni interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría